



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO; EXPEDIENTE N° 00034-2019-0-0207-JR-  
LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ. 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**RUIZ PUMARICA, YESICA  
ORCID:0000-0002-4524-1487**

**ASESOR**

**CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO  
ORCID:0000-0002-0358-6970**

**CHIMBOTE-PERÚ  
2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0439-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:14** horas del día **28** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES** Miembro  
**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA** Miembro  
**Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO; EXPEDIENTE N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ. 2024**

**Presentada Por :**  
(1206181344) **RUIZ PUMARICA YESICA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES**  
Miembro

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
Miembro

**Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO; EXPEDIENTE N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ. 2024 Del (de la) estudiante RUIZ PUMARICA YESICA , asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 17 de Octubre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **Agradecimiento**

A Dios, mi familia, amigos y  
Catedráticos de la Facultad de Derecho y  
Ciencia Políticas, que me apoyaron e  
impulsaron a culminar la carrera de  
Derecho

## **Dedicatoria**

A mi Hijo Diego Sebastián, por ser el sol de mi vida: a mi familia por su constante apoyo a mi madre por haberme forjado como la persona que soy ahora, por ser el cimiento para la construcción de mi vida profesional.

## Índice general

Caratula.....	I
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Lista de cuadros .....	XI
Resumen.....	XII
Abstract.....	XIII
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema .....	3
1.3. Justificación de la investigación .....	3
1.4. Objetivos de investigación.....	4
1.4.1. Objetivo general .....	4
1.4.2. Objetivos específicos.....	4
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Antecedentes a nivel internacional.....	5
2.1.2. Antecedentes a nivel nacional .....	7
2.1.3. Antecedentes a nivel local .....	9
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso laboral ordinario .....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Principios aplicables .....	10

2.2.1.2.1. Principio de inmediación.....	10
2.2.1.2.2. Principio de oralidad .....	11
2.2.1.2.3. Principio de veracidad .....	11
2.2.1.3. Etapas del proceso .....	12
2.2.1.3.1. Etapa de admisión y notificación de la demanda .....	12
2.2.1.3.2. Etapa de audiencia de conciliación .....	12
2.2.1.3.3. Etapa de audiencia de juzgamiento .....	13
2.2.1.4. Plazos aplicables.....	13
2.2.1.4.1. Concepto de plazo .....	14
2.2.1.4.2. Cómputo del plazo .....	14
2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	14
2.2.1.4.4. Efectos de los plazos .....	15
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	15
2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.6. El juez .....	16
2.2.1.6.1. Concepto.....	16
2.2.1.7. Facultades .....	16
2.2.1.8. Las partes .....	17
2.2.1.8.1. Concepto.....	17
2.2.1.9. Demandante .....	18
2.2.1.9.1. Concepto.....	18
2.2.1.9.2. Demandado.....	18
2.2.2. Las resoluciones .....	19
2.2.2.1. Concepto .....	19
2.2.2.2. Clases de resoluciones .....	19
2.2.2.2.1. El decreto.....	19

2.2.2.2.2. El auto .....	20
2.2.3. La sentencia.....	20
2.2.3.1. Concepto.....	20
2.2.3.2. Estructura.....	21
2.2.3.3. El principio de motivación.....	22
2.2.3.4. El principio de congruencia.....	22
2.2.4. Los medios probatorios .....	23
2.2.4.1. Concepto.....	23
2.2.4.2. El objeto de la prueba .....	24
2.2.4.3. Medios de prueba actuadas en el proceso estudiado .....	24
2.2.4.3.1. La prueba documental .....	24
2.2.4.4. Clases.....	25
2.2.4.4.1. La prueba testimonial .....	25
2.2.4.4.2. Recurso de apelación.....	25
2.2.5. La pretensión .....	26
2.2.5.1. Concepto.....	26
2.2.5.2. Elementos .....	26
2.2.6. Bases teóricas sustantivas.....	27
2.2.6.1. Desnaturalización de contrato .....	27
2.2.6.1.1. Concepto.....	27
2.2.6.2. Regulación .....	28
2.2.6.3. Contrato de trabajo .....	28
2.2.6.3.1. Conceptos .....	28
2.2.6.4. Desnaturalización del contrato de trabajo .....	29
2.2.6.5. Suspensión del contrato de trabajo .....	30
2.2.6.6. Renuncia del trabajador .....	30



2.2.6.7. Sujetos del contrato de trabajo.....	30
2.2.6.7.1. El trabajador .....	30
2.2.6.7.2. El empleador .....	30
2.2.6.7.3. Elementos del contrato de trabajo .....	30
2.2.6.8. Contrato a modalidad.....	33
2.2.6.8.1. Conceptos.....	33
2.2.6.9. Extinción de contrato de modalidad .....	33
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>34</b>
3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación .....	34
3.1.3. Diseño de la investigación .....	35
3.2. Unidad de análisis .....	35
3.3. Variables. - Definición y Operacionalización .....	36
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	36
3.5. Método de análisis de datos .....	38
3.6. Aspectos éticos .....	38
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>40</b>
4.1. Discusión .....	44
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>49</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>51</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>57</b>
ANEXO 01: Matriz de consistencia .....	57
ANEXO 02: Evidencia objeto de estudio .....	58
ANEXO 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable .....	93

Anexo 4: Instrumento de recolección de información (Lista de cotejo).....	103
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	112
ANEXO 6: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	121
ANEXO 07: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	145

## **Lista de cuadros**

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contratos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz. 2024 ..... 40

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contratos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz. 2024 ..... 42

## **Resumen**

La investigación tuvo objetivo Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz. 2024 es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Asimismo, se ha realizado la discusión por cada objetivo planteado, donde se hizo una triangulación entre los resultados, los antecedentes y la teoría, en esa misma línea se estableció en análisis del autor. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, motivación, desnaturalización de contratos y sentencia

## **Abstract**

The objective of the research was to determine the quality of first and second instance judgments on distortion of contracts; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Judicial District of Áncash-Huaraz. 2024 The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of the range: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. Likewise, the discussion has been carried out for each objective proposed, where a triangulation was made between the results, the background and the theory, in the same line it was established in the author's analysis. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were of very high and very high rank, respectively.

**Keywords:** Quality, motivation, distortion of contracts and judgment

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El sistema de justicia se ve afectado debido a ciertas funciones asignadas a los órganos judiciales, que no están cumpliendo adecuadamente con sus responsabilidades. Esto provoca que el proceso judicial sea lento, ineficaz y sesgado, lo cual daña la imagen de la institución, afecta la confianza de los usuarios y genera inestabilidad en la sociedad, perjudicando el estado de derecho. Si se consideran factores éticos, morales, el conocimiento del sistema judicial y la formación profesional deficiente, aunque posean títulos, se puede comprender mejor esta situación. No obstante, es necesario realizar una reforma urgente. El primer paso debe centrarse en la educación universitaria, mientras que el segundo, como medida preventiva, debe diseñar un perfil de los funcionarios judiciales. Estos deben estar familiarizados con la ley y estar comprometidos con la justicia y sus funciones. En conclusión, además de poseer valores éticos, deben contar con una formación humanística y profesional sólida para comprender los problemas de las personas y brindar soluciones justas (Samamé, 2021).

A nivel mundial, en España se ha observado que el sistema judicial está influenciado por las leyes aprobadas, ya que estas leyes han sido modificadas más de seis veces. Además, el número de jueces de partido o jueces suplentes ha aumentado considerablemente, lo que ha causado disfunciones en la institución jurídica encargada de administrar la justicia. Sin embargo, los jueces alternativos no son una opción imparcial, ya que en muchos casos la amistad o influencias notorias afectan su labor, reflejándose en la baja calidad de sus juicios (Alban, 2019).

Según Pimentel (2019), uno de los problemas existentes es: La sobrecarga de casos es otro problema dentro del sistema judicial. La justicia juega un papel crucial en la sociedad, ya que proporciona seguridad cuando las personas recurren a los tribunales para proteger sus derechos. Por esta razón, una mala gestión tiene repercusiones muy serias, ya que la sociedad pierde la confianza y la seguridad para acudir a estos órganos, lo que lleva a que, en muchos casos, los derechos vulnerados no sean solucionados por los jueces (p. 12).

En América Latina, el sistema judicial encargado de impartir justicia es muy frágil y complejo. Además, está profundamente involucrado en la corrupción. La situación es preocupante porque los jueces, encargados de ejecutar la justicia y proteger sus propios derechos, deben brindar protección jurídica a todos los ciudadanos. Si su principal tarea es reducir la corrupción y ellos mismos son corruptos, esto amenaza al sistema judicial. Además, la carga procesal es demasiado pesada, lo que viola el principio de celeridad procesal y resulta en incumplimiento social (Nash, 2020).

En Perú, la administración de justicia viene siendo afectado por algunas funciones que les ha conferido a los órganos jurisdiccionales, en ese sentido, Samamé (2021) menciona que:

Quienes no cumplen con sus obligaciones, afectan el proceso y hacen que la administración de justicia sea lenta, inadecuada y parcial; esto perjudica la imagen de la institución que representan, daña la credibilidad de los usuarios y desestabiliza a la población en general, todo a expensas del estado de derecho. Además, si seguimos analizando aspectos morales y éticos, conocimiento de la jurisdicción del poder judicial, y la formación profesional inadecuada (a pesar de los títulos), podemos adivinar la

respuesta. Sin embargo, la reforma requiere una acción inmediata. La primera está dirigida al entorno educativo y universitario, y la segunda, como plan de contingencia, tiene como objetivo crear un perfil del funcionario judicial. Este debe ser alguien que conozca la normativa y se sienta obligado a hacer justicia y a ser funcionario. En definitiva, además de cualidades éticas, deben ser personas con una sólida formación humanística; solo así podrán comprender mejor los problemas de las personas y darles soluciones justas.

En Ancash, uno de los problemas es la falta de especialización de los jueces. No es adecuado que un magistrado pueda cambiar rápidamente de ser juez penal a civil o laboral. Además, se han revelado audios que muestran coordinaciones para beneficiarios a personas involucradas en actividades ilícitas, lo que pone de manifiesto la corrupción en el sistema judicial de la región. También, en muchos casos, las sentencias emitidas por los jueces son apeladas y revocadas por la Corte Superior (Quiñones, 2020).

### **1.2. Formulación del Problema**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2024?

### **1.3. Justificación de la investigación**

Para Hernández et al., (2010) manifiesta que el motivo para realizar la investigación debe describirse claramente para proporcionar una justificación sólida. Es esencial establecer la importancia y necesidad del estudio a través de este proceso.

Esta investigación se justifica porque pretendemos dar alcances sobre la realidad



de la administración de justicia, además de ello nos dará una comprensión más clara y relevante del proceso por desnaturalización de contrato. Asimismo, tiene como objetivo brindar información a los profesionales en Derecho para que puedan consolidar sus conocimientos, y servirá como fuente teórica e informativa para futuros trabajos de investigación de los profesionales de pregrado o postgrado.

Del mismo modo, esta investigación es justificable, ya que se basa en observaciones realizadas en los contextos internacional, nacional y local. La administración de justicia es una responsabilidad nacional, y enfrenta problemas de retrasos y demoras en los procesos judiciales. Por ello, es crucial evaluar la calidad de las sentencias dictadas por los tribunales, dado que los casos de presunta corrupción dentro del ámbito estatal generan desconfianza entre los ciudadanos y crean una sensación.

#### **1.4. Objetivos de investigación**

##### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2024.

##### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato según los parámetros normativos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre

desnaturalización de contrato según los parámetros normativos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes a nivel internacional

**Valderrama (2018)** en su tesis de abogada de la Universidad de Colombia **titulada**; tuvo como **objetivo** fue reconocer cuál es el papel constitucional y procesal de la motivación en las resoluciones o decisiones judiciales ecuatorianas. La **metodología** empleada fue cualitativa, categoría no interactiva, diseño de análisis de conceptos y de normas jurídicas. Las **conclusiones** fueron los siguientes: a) Una decisión judicial está motivada por la revelación de un asunto o el procedimiento de razonamiento utilizado por el juez del asunto para resolver una causa. En otras palabras, debe demostrar que las reglas son consistentes con los hechos y que su valoración jurídica no sólo satisface los derechos de las partes, no infringe los derechos de los demás, sino que tampoco se aparta de la autorización de las partes. Coherencia de unidades y ordenamientos jurídicos. b) La motivación es un principio constitucional como lo es la certeza de los procedimientos y reglas a aplicar. Así, cuando surge un argumento jurídico suficiente, un motivo óptimo, que lleva a la satisfacción del principio de seguridad jurídica, es que exista certeza de que se aplican reglas claras pertinentes al litigio y que se hace todo lo posible por no vulnerar los derechos fundamentales.

**Giovanazzi y Giovanazzi (2019)** en su Tesis de especialista de la Universidad Libre-

Bogotá Colombia **titulada**; tuvo como. La cual tuvo el **objetivo** de analizar los vicios presentadas en las sentencias. **La metodología** fue el método de análisis documental, donde se analizaron jurisprudencias emitidas por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, **Concluyeron** lo siguiente: a) Los tribunales reconocen la motivación de las sentencias como garantía del debido proceso, tanto para las funciones procesales como extraprocesales que se desarrollarán dentro del sistema procesal por causa justificada. b) La Corte reconoció que, a nivel de motivación de la sentencia, una decisión puede estar viciada por: (a) falta de justificación, que se subdivide en (a.1) falta total o parcial de todo hecho y circunstancia que se crea probado, y (a.2) la falta de declaración justificada de cada afirmación probatoria como medio de prueba; (b) la prueba incompleta, incluyendo las insuficiencias en (b.1) las sentencias, es decir, cuando estamos frente a lo que se considera que ha habido (b.2) deficiencias en el proceso cuando falta la corroboración entre los hechos probados y la prueba que la justifica, que puede ser una omisión total de la consideración de algunos de los medios de prueba presentados, o que puede afectar la conclusión judicial de ciertos alegatos de la defensa.

**Supe (2020)** en su tesis de especialista de la Universidad la Gran Colombia **titulada**. Tuvieron como **objetivo** fue analizar las sentencias judiciales en las acciones de protección y la reparación integral al legítimo activo. La metodología empleada de tipo exploratoria, nivel correlacional, la población estuvo constituido por 342 sentencias. La **conclusión** fueron las siguientes: a) De los resultados obtenidos, se desprende que existen distorsiones en las acciones de conservación, ya que se proponen acciones de conservación sin cumplimiento legal, lo que conduce a su inadmisibilidad. La falta de interpretación jurídica y el abuso arbitrario de las protecciones deben ser fundamentalmente combatidas, y no deben confundirse con protecciones que cautelan

directamente derechos constitucionalmente reconocidos, excluyendo derechos que tienen un contexto legal u ordinario, como los derechos de propiedad tutelados por la vía judicial ordinaria, por eso es importante crear filtros que eviten su desnaturalización. b) Los jueces no estuvieron suficientemente motivados en la sentencia, lo que tuvo como consecuencia que se afectara la seguridad jurídica de los bienes jurídicos. Debemos tener en cuenta que, en la actualidad, ante la lógica del paradigma constitucional de derechos y justicia de conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el papel del juez constitucional no es un juez mecánico, sino un juez activo, utilizando argumentos jurídicos adecuados y métodos de interpretación constitucional.

### **2.1.2. Antecedentes a nivel nacional**

Flores (2018) en Lima, desarrolló su tesis **titulada** para optar el título profesional de abogado en la Universidad Autónoma del Perú **El objetivo** principal fue investigar cómo se desvió la correcta aplicación de los principios de realidad en los contratos de localización de servicios en la ciudad de Villa el Salvador, El Salvador. El enfoque **metodológico** de este estudio fue explicativo y no experimental. La población de interés consistió en 100 locadores del municipio de Villa el Salvador, de los cuales se seleccionó una muestra de 50 locadores. **Las conclusiones** obtenidas son las siguientes: a) Se evidenció una distorsión en la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad en los contratos de localización de servicios en el municipio de Villa el Salvador, según las encuestas realizadas a los trabajadores. b) Muchas entidades gubernamentales, incluyendo el Municipio de Villa el Salvador, emplean este tipo de contratos de localización de servicios, sin embargo, la realidad muestra que las relaciones laborales efectivas se rigen por el principio de realidad prioritaria.

**Ramírez (2019)** en Piura, presentó su trabajo **titulado**. El propósito fue examinar las condenas relacionadas con la presunción de inocencia, para lo cual se desarrolló un marco de referencia que incorporó enfoques teóricos de diversas fuentes, tanto locales como regionales, nacionales e internacionales. La metodología empleada adoptó un enfoque híbrido que combinó elementos cuantitativos y cualitativos. Las conclusiones obtenidas fueron las siguientes: a) Respecto a las razones de las condenas de personas presumidas inocentes, se recabaron los siguientes datos: un 74% señaló la falta de formación teórica y práctica como la principal causa, seguido por un 21% que mencionó la dificultad en su aplicación, y un 4% que expresó otras causas. Por otro lado, el 55% de los encuestados indicó una falta de comprensión de los elementos teóricos en relación con las condenas judiciales, como la presunción de inocencia, y la necesidad de una preparación práctica para estas pruebas. Además, un 9% consideró que eran difíciles de aplicar, un 6% opinó que no eran aplicables, un 16% atribuyó el desconocimiento a otras razones, y un 14% seleccionó comentarios incorrectos sobre el tema.

**Quispe (2019)** en su investigación en la Universidad Nacional del Altiplano. El propósito fue determinar si el mecanismo de control constitucional en el Perú establecería la naturaleza remunerativa o no de las bonificaciones por funciones judiciales. Se utilizó una metodología de tipo documental-bibliográfica. Las conclusiones obtenidas fueron las siguientes: a) La naturaleza jurídica de la bonificación por función judicial se considera como una forma de retribución, y, por lo tanto, todos sus efectos se consideran parte integral de la remuneración. b) El pleno de la jurisdicción ha desempeñado un papel reflexivo similar al del magistrado frente a la ley, promoviendo la interpretación y aplicación de las normas legales en su contexto histórico y temporal. c) Durante el proceso de verificación, se llegó a la conclusión de que el mecanismo de control constitucional ha contribuido a clarificar la distinción entre la ley y la jurisprudencia (p. 89).

### **2.1.3. Antecedentes a nivel local**

**Rodríguez y Rosas (2021)** en Huaraz, desarrollaron la tesis **titulada**. El propósito fue analizar la protección otorgada a los contratos de localización de servicios en la Dirección Regional Agraria de Ancash durante el periodo 2015-2017. Se empleó una metodología de enfoque cualitativo con un diseño no experimental. Las conclusiones fueron las siguientes: a) Se evidenció que los contratos de localización de servicios en la Dirección Regional Agraria de Ancash no recibieron la protección adecuada durante el periodo mencionado. b) Se constató la existencia de subordinación en estos contratos, lo cual distorsiona su propósito original. c) Se demostró que, en los casos analizados, los contratos de arrendamiento de servicios no reflejan la realidad de las relaciones laborales, ya que las tareas realizadas por los trabajadores se asemejan más a un contrato de trabajo convencional, a pesar de haber sido inicialmente suscritos como contratos de localización de servicios.

**Mejía y Cerna (2017)** en su tesis de abogado de la Universidad Cesar Vallejo-Lima **titulada**; el objetivo fue analizar cómo la desnaturalización del contrato de locación de servicios impacta el principio de realidad. Para ello, se utilizó una metodología cualitativa. Las conclusiones subrayaron que la desnaturalización de un contrato de locación de servicios sucede cuando el empleador simula dicho contrato, implicando subordinación por parte del locador. En estos casos, prevalece el principio de primacía de la realidad, donde los hechos reales tienen mayor relevancia que la documentación presentada por el empleado.

**Medina (2021)** en Huaraz, desarrolló su tesis **titulada**. El objetivo fue evaluar la calidad de las sentencias en un expediente específico. Se utilizó una metodología mixta, combinando enfoques cuantitativos y cualitativos. La investigación fue de nivel

exploratorio y descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La técnica empleada fue el análisis documental. Las conclusiones señalaron que: a) Las sentencias de primera y segunda instancia sobre la desnaturalización de contrato en el expediente No. 00765-2016-0-0201-JR-LA01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, en el año 2021, fueron evaluadas como de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente. Esto se debió al cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el estudio (Ver tablas 7 y 8).

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso laboral ordinario**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según Alvarado (2018), el proceso laboral ordinario se estructura en tres fases: la primera incluye la presentación de solicitudes y respuestas; la segunda se enfoca en la reorganización, mediación y recopilación de pruebas; y la tercera corresponde a la resolución. Tras dictarse la sentencia, las partes tienen la posibilidad de apelar para acceder a una segunda instancia, y solo pueden llegar a la Corte Suprema a través de un recurso de casación por motivos estrictos.

##### **2.2.1.2. Principios aplicables**

###### **2.2.1.2.1. Principio de inmediación**

En ese sentido Arévalo (2018) Este principio asegura la participación directa del juez en el proceso como una parte integral del procedimiento. De esta manera, se enfatiza la interacción directa con las partes y las acciones procesales, sin reconocer la posibilidad de que deleguen sus funciones en procuradores o terceros, bajo riesgo de nulidad (p. 16).

El principio de inmediatez dicta que el juez debe estar presente físicamente en la audiencia de manera continua. La ausencia total o categórica del juez durante la audiencia invalida todo el procedimiento, según esta normativa. De esa manera, los jueces tendrán una mejor comprensión del caso y no se basarán únicamente en el expediente frío y el correspondiente proyecto que les ha preparado alguna secretaria para dictar una sentencia (Carbonell, 2018).

#### **2.2.1.2.2. Principio de oralidad**

Para Abanto (2018) “este principio se complementa con la inmediatez e implica el diálogo bilateral, es decir, cuando las partes se involucran e interactúan. De esta forma, no se afecta el derecho a la defensa, ni el debido proceso, y mucho menos el principio de rectitud procesal” (p. 34).

En un código de procedimiento se destaca la preferencia por la oralidad sobre la escritura, vinculada a los principios de concentración, sencillez y, en ocasiones, rapidez. Esto se manifiesta cuando el juez recibe las declaraciones de las partes y los testigos, y evalúa la evidencia de manera directa, ya sea en múltiples diligencias o en una única audiencia (Arévalo, 2018).

#### **2.2.1.2.3. Principio de veracidad**

Para Arévalo (2018) en el desarrollo de la doctrina, el principio de verdad involucró al juez para que éste busque la verdad de los hechos declarados entre las partes a través del proceso laboral. Obviamente, la versión de las partes puede no ser siempre información adecuada, ya sea porque una parte en un juicio de buena fe juzgó mal, pero



está equivocada acerca de los hechos o de la ley, o porque uno de los sujetos del procedimiento intentó engañar al juez con declaraciones falsas o le brindó información distorsionada (p. 14).

### **2.2.1.3. Etapas del proceso**

#### **2.2.1.3.1. Etapa de admisión y notificación de la demanda**

El requerimiento debe ser presentado por escrito e incluir todos los elementos y documentos necesarios según lo establecido en el Código de Procedimiento Civil. Además, según la NLPT, es necesario adjuntar una descripción detallada del monto total solicitado y proporcionar declaraciones de las partes involucradas, testigos o expertos, especificando el propósito de cada prueba presentada (Chanamé, 2021).

Para Arévalo (2018) En casos excepcionales, si la improcedencia de la demanda es evidente, el juez la rechazará de inmediato mediante una resolución fundamentada. Esta decisión puede ser apelada dentro de los 5 días hábiles siguientes.

#### **2.2.1.3.2. Etapa de audiencia de conciliación**

Chanamé (2021) señala que, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley, se establecieron las llamadas audiencias de conciliación. Tras la presentación de una queja, se convoca a las partes para una audiencia de mediación, la cual debe programarse dentro de un plazo de 20 a 30 días hábiles después de la fecha en que se calificó el reclamo. La audiencia de mediación tiene como objetivo fomentar el entendimiento y acuerdo entre las partes (p. 34).

### **2.2.1.3.3. Etapa de audiencia de juzgamiento**

Para Chanamé (2021) esta etapa de juzgamiento comprende lo siguiente:

**Confrontación de posición de posiciones:** “La primera etapa se inicia con la participación y presentación de cada pretensión por parte de las partes y nuevamente se suman a los hechos que constituyen su posición. En este sentido, tanto el actor como el demandado se adhieren al principio oral, argumentando una parte y refutando la otra”.

**Actuación probatoria:** “Durante la fase de presentación de pruebas, ambas partes exponen sus argumentos por escrito y los mencionan en la primera fase del proceso. Luego, corresponde al juez determinar qué hechos no están en disputa debido a que se presumen legalmente o se reconocen de alguna otra manera. Posteriormente, el profesional legal detalla los tipos de pruebas que se aceptan y especifica qué hechos necesitan ser respaldados por evidencia. En este punto, las partes tienen la oportunidad de plantear objeciones o contradicciones respecto a las pruebas presentadas”.

### **2.2.1.4. Plazos aplicables**

Los plazos en el desarrollo del proceso ordinario laboral según Chanamé (2021) son los siguientes:

- En un lapso de 5 días hábiles a partir de su recepción, el juez realiza una verificación exhaustiva de la demanda para asegurar el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la admisión provisional.
- Si la inadmisibilidad de la demanda es clara, el juez tiene la facultad de desestimarla inmediatamente mediante resolución motivada. Es posible impugnar esta decisión en un plazo de 5 días hábiles.
- Según el artículo 43 de la Ley, existen disposiciones específicas respecto de las

audiencias de conciliación. Una vez presentado un reclamo, ambas partes están obligadas a asistir a una audiencia de conciliación, la cual debe realizarse en un plazo de 20 a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del reclamo. El propósito de la audiencia de conciliación es facilitar un diálogo constructivo y fomentar el acuerdo mutuo entre las partes involucradas.

- Una vez finalizada la acción probatoria, los abogados procederán a entregar verbalmente sus alegatos finales (de cierre). Una vez concluidas las alegaciones de las partes, el juez deberá comunicar el veredicto en un plazo máximo de 60 minutos. Adicionalmente, el juez señala un día y hora determinada, dentro de los siguientes 5 días hábiles, para la notificación del fallo.

#### **2.2.1.4.1. Concepto de plazo**

Según Chanamé (2021) el término se refiere al plazo dentro del cual debe cumplirse una obligación procesal, mientras que el término en sí significa la designación de un día y hora determinados para el inicio, observancia, ejecución o cumplimiento de una acción procesal.

#### **2.2.1.4.2. Cómputo del plazo**

Para Chanamé (2021) al calcular plazos en meses y años se utiliza el calendario. No obstante, si el último día fuera festivo o día libre, el plazo se ampliará hasta el siguiente día hábil. En esencia, salvo que se especifique lo contrario, los plazos mencionados en las leyes suelen considerarse días hábiles.

#### **2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos**

Los actos procesales que están sujetos al control de plazo según Chanamé (2021) son los siguientes:

- La admisibilidad y emplazamiento que son la citación a audiencia única.
- Respuesta a la demanda.
- Audiencia de conciliación.
- Audiencia de juicio.
- Notificación.

#### **2.2.1.4.4. Efectos de los plazos**

según Chanamé (2021) si no se cumplen los plazos procesales, puede haber consecuencias tanto preclusivas como no preclusivas que pueden afectar la fluidez del proceso, la legitimidad de acciones específicas y la adquisición y utilización de fuentes probatorias. Los plazos procesales pueden ser objeto de suspensión o interrupción, refiriéndose la primera a la suspensión temporal de los efectos de un plazo, inutilizando un plazo para los fines previstos sin afectar el tiempo ya transcurrido, mientras que la segunda significa la caducidad. del plazo, lo que resulta en su ineficacia (Alvarado, 2018).

#### **2.2.1.5. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Los sujetos involucrados en el proceso son los individuos responsables de llevarlo a cabo, mientras que los sujetos litigiosos se refieren a quienes buscan protección judicial o, según una definición más antigua, quienes experimentan los efectos del proceso (Chávez, 2020).

En el campo del derecho procesal, se identifican tres figuras principales: el demandante, el demandado y el juez. Aparte de ellos, hay otros participantes secundarios en el proceso

legal, como los asistentes judiciales civiles y los organismos de apoyo judicial. Estos desempeñan un papel vital al ayudar al juez en la resolución de disputas legales significativas y en la búsqueda de la cohesión social a través de la impartición de justicia (Abanto, 2018).

## **2.2.1.6. El juez**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

En este contexto, Chávez (2020) indica que el juez es "el representante con información sobre los procesos en curso o existentes, el principal interlocutor para resolver controversias y el defensor de los derechos sociales básicos."

En un sistema democrático, los jueces tienen un papel tan dominante como los legisladores. No se limitan a ser la "boca de la ley" según Montesquieu, sino que ejercen control sobre la constitucionalidad de las leyes mediante un sistema descentralizado, supervisando otras funciones del Estado. Además, actúan como defensores y garantías de los derechos fundamentales de la ciudad (Rodríguez, 2018).

### **2.2.1.7. Facultades**

Para Alvarado (2018) una expresión concreta del estado de derecho implica delimitar y clarificar las funciones judiciales como separadas de las funciones legislativas y administrativas. Sería contraproducente si la responsabilidad de resolver disputas quedara en manos de quienes crean las leyes o de los departamentos administrativos que ejercen la fuerza coercitiva. Por consiguiente, la independencia judicial no solo representa un principio ético, sino también una salvaguardia para los ciudadanos (p. 45).

Por otro lado, al momento de interpretar las normativas, es crucial destacar la independencia del juez, especialmente en cada situación particular. Lo que el juez extrae de la ley no siempre refleja plenamente su independencia. Al resolver un caso, el juez debe agregar valor a las normas (Chávez, 2020).

La independencia judicial, como salvaguardia, está condicionada por una serie de elementos legales y políticos, incluso en naciones democráticas. En términos abstractos, no es suficiente que la función judicial sea independiente; también debe manifestarse en las decisiones tomadas por los jueces en casos específicos, de manera realista y esencial (Alvarado, 2018).

#### **2.2.1.8. Las partes**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Según Alvarado (2018), cualquier persona o entidad que participe con el fin de proteger sus intereses o derechos, ya sea como demandante, demandado o parte interesada, se presenta ante el tribunal con el objetivo de obtener un fallo favorable en su reclamación, como indica Couture (p. 35).

En el proceso, las partes pueden ser dos personas, una persona y una entidad legal, o dos entidades legales. Esto asegura el respeto al principio bilateral, que requiere la presencia tanto de la parte perjudicada como de aquella que realiza la acción (Chávez, 2020).

Una parte se define como aquella que busca que la otra parte cumpla con lo que está legalmente establecido, ya sea en su propio nombre o en representación de otra persona. Este término se aplica únicamente en el contexto del proceso legal, y se usa solo durante el procedimiento (Samamé, 2021).

### **2.2.1.9. Demandante**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Alvarado (2018) explica que el demandante es aquel que participa en el proceso legal y ejerce su derecho a litigar, lo cual lo hace mediante la presentación de una reclamación.

Según Rodríguez (2018), el demandante es quien ejerce el derecho de litigar, presentando una o más reclamaciones y buscando proceder para obtener una decisión sobre el fondo del caso. Este término también se usa para quien solicita la intervención judicial para resolver disputas o cuestiones legales. En contextos no litigantes

Bernudey (2020) complementa que el demandante, ya sea una persona física o jurídica, debe presentar una reclamación que sea aceptada conforme a los procedimientos y requisitos establecidos. Además, el artículo 458 del Código Procesal Civil permite al demandante hacer una declaración de ausencia dentro del plazo fijado.

#### **2.2.1.9.2. Demandado**

Según Coloma y Gonzales (2021), en términos procesales, se refiere a la persona a quien se dirige la reclamación, y si no se presenta, se tienen en cuenta las características claras de la respuesta a la reclamación.

En ese sentido, Bernudey (2020) define al demandado como la persona física o jurídica en contra de quien se dirige la pretensión, quien ejerce la acción y plantea la Litis. Es fundamental que el demandado sea notificado adecuadamente para evitar problemas y posibles declaraciones de rebeldía en su contra.

## **2.2.2. Las resoluciones**

### **2.2.2.1. Concepto**

Las resoluciones tienen gran importancia ya que representan las decisiones autorizadas tomadas por los órganos de gobierno, destinadas a abordar las necesidades y preocupaciones de los ciudadanos. Dentro del ámbito jurídico, las resoluciones judiciales juegan un papel crucial en la resolución de disputas ya sea iniciadas por el propio tribunal o a petición de una de las partes involucradas (Abanto, 2018).

Estas resoluciones sirven para resolver los asuntos bajo consideración, ya sea que pertenezcan a un nivel jurisdiccional específico, un asunto incidental o sirvan de fundamento para una sentencia definitiva o provisional. Además, contribuyen a la progresión constante de los procedimientos judiciales (Chávez, 2020).

### **2.2.2.2. Clases de resoluciones**

#### **2.2.2.2.1. El decreto**

Para Chanamé (2021) “Es una resolución judicial empleada para dar impulso al desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de trámite simple”.

El juez no está obligado a dar explicaciones en los decretos, ya que estas resoluciones no contienen sustancia decisoria. Cuando no se toma ninguna decisión, no hay necesidad de



justificación. Así lo establece claramente el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), que enfatiza que todas las resoluciones, salvo las de carácter puramente procesal, deben estar motivadas bajo la responsabilidad del juez. Si bien podemos ampliar el concepto de resoluciones puramente procesales para incluir resoluciones de impulso procesal, el punto clave sigue siendo que los decretos no requieren justificación (Alvarado, 2018).

#### **2.2.2.2. El auto**

El papel desempeñado por el juez es esencial para determinar la viabilidad o rechazo de las solicitudes presentadas por las partes, garantizando la integridad del proceso y supervisando su desarrollo, interrupción, conclusión y las modalidades específicas de cierre (Arévalo, 2018).

A lo largo del procedimiento, es responsabilidad del juez decidir sobre la admisibilidad o rechazo de la demanda o contra-demanda, así como gestionar la regularización, interrupción y finalización del proceso, supervisando también las modalidades especiales de conclusión. Además, el juez debe pronunciarse sobre la concesión o negación de recursos de impugnación, la aceptación, inadmisibilidad o modificación de medidas cautelares, y otras decisiones que requieran una justificación adecuada para su emisión, lo cual se realiza a través de un auto (Abanto, 2018).

### **2.2.3. La sentencia**

#### **2.2.3.1. Concepto**

De acuerdo con Rodríguez (2018), el juicio es el acto en el que el juez cumple con su obligación jurisdiccional derivada del litigio y tiene el derecho de resolver el conflicto entre la reclamación del demandante y la posición del demandado o las

excepciones planteadas. La acción procesal más relevante de un juez o tribunal es decidir si cerrar el proceso, calculando en si el ordenamiento jurídico considera conveniente aceptar o rechazar la solicitud del demandante.

### **2.2.3.2. Estructura**

Alvarado (2018) señala que la sentencia se estructura en la parte expositiva, considerativa y resolutive:

**Parte expositiva:** Su propósito es determinar el tema del programa, los reclamos y el objeto en el que debe basarse el enunciado. Constituye el preámbulo del mismo caso, incluido el resumen de los reclamos del demandante y del demandado, y los principales hechos en el proceso de litigio, como la reorganización, la mediación, el establecimiento de puntos de controversia y la realización de reclamos de litigio. Si ha realizado la reorganización de pruebas y la audiencia de prueba en el resumen breve.

**La parte considerativa:** Entre ellos, se encontró la motivación que constituye la citación de hechos y fundamento jurídico y la evaluación de las pruebas obtenidas en el proceso. En esta parte, hemos encontrado las razones o motivos que adoptó el juez y constituyeron sustento de su decisión. Por lo tanto, evaluará los hechos imputados y probados por el demandante y el demandado, y analizará los hechos relevantes en el proceso, por lo que no encontramos ninguna decisión judicial, en la que el juez precisó todas las pruebas admitidas y las analizó de manera independiente, pero realizó una evaluación conjunta.

El juez se referirá a las normas y / o cláusulas relacionadas con la resolución del reclamo propuesto, en algunos casos, con base en sus argumentos legales

suficientes, y le permitirá utilizarlas como elemento de su decisión.

**Parte resolutive:** Al final, la sentencia se transformó en sentencia condenatoria del juez luego de analizar el proceso en el procedimiento. El procedimiento constató en el pronunciamiento la decisión sobre los derechos reclamados por las partes y, en su caso, designó un plazo límite salvo duda, en caso contrario se debe respetar la autorización, por lo que su impacto se suspende.

### **2.2.3.3. El principio de motivación**

Bernudey (2020) subraya la importancia del derecho a la justificación en la toma de decisiones, ya que el Poder Judicial debe explicar las razones o objetivos que lo llevaron a tomar una decisión específica.

Quispe (2021) agrega que las obligaciones incentivadoras son responsabilidades que todo juez debe aclarar en sus resoluciones para evitar decisiones arbitrarias. La ley requiere que se consideren tanto los hechos como las sentencias judiciales generadas en el proceso. Este requisito es esencial para asegurar que el análisis de las reclamaciones se base únicamente en precedentes judiciales, garantizando así las protecciones constitucionales adecuadas y ofreciendo razones justificadas.

### **2.2.3.4. El principio de congruencia**

Rodriguez (2018) La coherencia se define como: “En todo sentido, se requiere un principio normativo de identidad jurídica entre las cuestiones resueltas por el juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes”.

Por su parte, la Corte Suprema de la República (CSJR, 2009) “invocó el principio de coherencia en la Sentencia Suprema de Ejecución de Ica N ° 1025-2010 de CAS,

insistiendo en que correspondencia al juez de paz tomar una decisión con base en los distintos hechos imputados por las partes Obligación de opinar sobre todas las controversias establecidas en el procedimiento y alegaciones formuladas por las partes en su comportamiento hipotético o en forma de denuncias” (Huaman, 2020).

#### **2.2.4. Los medios probatorios**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Según Cuadrado (2021) una prueba se define como una serie de eventos que demuestran la existencia o inexistencia de otros eventos. Así, si se acepta la veracidad de un evento (p. 24).

En el ámbito común, se considera que lo que se prueba es un hecho, mientras que, en el contexto legal, se afirma que lo que se prueba es un hecho específico. La noción de pruebas en el sentido común es tan prevalente que muchos secretarios, abogados y algunos jueces la emplean sin profundizar su contenido esencial (Ledesma, 2017).

La actividad procesal busca que los jueces formen creencias psicológicas sobre la existencia o no de los datos presentados en el proceso. En este sentido, el testigo desempeña una función procesal destinada a persuadir (Fernandez, 2020).

El derecho a presentar pruebas no solo incluye la facultad de proporcionar los medios de prueba considerados pertinentes, sino también la capacidad de reconocer la evidencia y tomar las medidas necesarias para garantizar que su obtención o conservación se realice de manera adecuada y justificada. Además, implica evaluar estas pruebas para esto (Gil, 2017).

#### **2.2.4.2. El objeto de la prueba**

El término "objeto de prueba" se refiere a todo aquello que puede ser sometido a prueba, es decir, cualquier aspecto sobre el que se pueda o deba proporcionar evidencia. Por lo general, esto incluye hechos, es decir, elementos que pueden ser percibidos a través de los sentidos. Además, el objeto de prueba abarca la sustancia del asunto en el que se basa en el desarrollo de la actividad probatoria (Chávez, 2020).

Según la jurisprudencia nacional, el principal propósito del derecho a la prueba es garantizar la efectividad de la sentencia judicial. Cuando se ignoran o descartan los resultados de la prueba, esto representa una violación del derecho, generando una garantía superficial que no tiene impacto real y se convierte simplemente en un gesto simbólico (Fernandez, 2020).

#### **2.2.4.3. Medios de prueba actuadas en el proceso estudiado**

##### **2.2.4.3.1. La prueba documental**

Según Chávez (2020) los documentos comprenden escritura a mano, que puede ser realizada directamente por una persona o con el respaldo de un sistema, como cintas, papeles, fotografías, narraciones y hechos que tienen validez legal.

En consonancia con esto, Cuadrado (2021) indica que un documento se considera como una expresión tangible del pensamiento de un individuo, que está dirigido y debidamente acreditado para respaldar una relación jurídica, de manera que sea posible identificar a su autor.

#### **2.2.4.4. Clases**

##### **2.2.4.4.1. La prueba testimonial**

En esta situación, se hace referencia a individuos que no forman parte de las partes involucradas en la disputa. Respecto a eventos anteriores, el abogado asume la responsabilidad de presentar el testimonio para que sea incluido en la solicitud del formulario de interrogatorio, siendo luego admitido por el juez como prueba. El objetivo de este testimonio es preservar la confidencialidad de profesiones como la abogacía, la medicina y el sacerdocio, según lo indicado por (Alvarado, 2018).

##### **2.2.4.4.2. Recurso de apelación**

###### **2.2.3.1.1.1. Concepto**

Se puede afirmar que las apelaciones representan el método más convencional y reconocido de impugnación. Su propósito radica en permitir a las instancias superiores revisar una resolución, pudiendo invalidarla o sustituirla por otra conforme a la ley. Esta revisión implica un nuevo análisis del asunto, resultando en una nueva decisión. La intención detrás de esta nueva decisión es corregir cualquier fallo emitido por el juez de primera instancia, según lo señalado por (Alvarado, 2018).

El artículo 364 del CPC establece que el recurso tiene como fin que el tribunal superior examine la resolución que ha generado disconformidad, a solicitud de una de las partes o de un tercero legal, con el propósito de revocar total o parcialmente la resolución.

Alban (2019), por su parte, argumenta que mediante las apelaciones se puede corregir no solo errores de juicio o de interpretación, como evidencia errónea o aplicación incorrecta de las leyes, sino también errores en la comprensión de los hechos o valoraciones. Además, abarca errores en el procedimiento, tanto aquellos que afectan

directamente a la resolución impugnada como aquellos que influyen en el comportamiento antes de que se emita la decisión.

## **2.2.5. La pretensión**

### **2.2.5.1. Concepto**

Según Alvarado (2018) la pretensión se define como la expresión de la voluntad mediante la cual una persona busca obtener algo de otra ante un tribunal, con el fin de satisfacer un interés específico.

Este concepto ha surgido como una entidad autónoma dentro del derecho procesal, gracias al desarrollo teórico de la acción judicial. La palabra "pretensión" tiene su origen en el verbo "pretender", que implica la búsqueda o el deseo de algo. Su relevancia en el ámbito del derecho procesal radica en su capacidad para diferenciar claramente este concepto del término "acción" (Fernandez, 2020).

### **2.2.5.2. Elementos**

Para Alvarado (2018) la pretensión tiene los siguientes elementos:

- **Los sujetos:** El proceso involucra a diferentes partes, a saber, el demandante que inicia el reclamo y el demandado que es el objetivo del reclamo. El reclamo en sí es un asunto entre estas dos partes y no involucra participación alguna del órgano jurisdiccional, que es la entidad ante quien se presenta el reclamo. Algunos pueden argumentar que el juez debe ser considerado como un tercero, ya que recibe y finalmente declara la demanda. Sin embargo, no estamos de acuerdo con esta

perspectiva, ya que el contenido de la demanda sólo afecta directamente al demandante y al demandado.

- **El objeto:** El objetivo primordial de una resolución judicial es lograr la utilidad deseada, lo que implica el reconocimiento de una solicitud o reclamación concreta por parte del juez. Además, la declaración del juez significa la priorización del interés del oponente sobre el propio.
- **La causa:** Conocida como fundamento de la afirmación, la base abarca tanto la evidencia fáctica como los fundamentos legales que respaldan el reclamo. Sirve como declaración de adhesión al derecho fundamental, que representa el bien jurídicamente tutelado. En definitiva, la causa o título representa el elemento fáctico del que se origina la relación jurídica.

-

## **2.2.6. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.6.1. Desnaturalización de contrato**

#### **2.2.6.1.1. Concepto**

Para Chávez (2020) La compensación es la retribución que una persona recibe por desempeñar un trabajo de manera satisfactoria. La remuneración, por otro lado, se percibe como parte de un acuerdo previo, ya sea contractual o verbal, en el cual una persona que actúa como empleador, cliente o jefe adquiere, contrata o retiene los derechos y obligaciones de otra persona para llevar a cabo una serie de funciones, tareas o para la entrega de un producto. El pago, en cambio, se efectúa al finalizar el trabajo o servicio, cuando se completa la labor y la persona recibe su salario o compensación.



### **2.2.6.2. Regulación**

En nuestra estructura legal, se establece que todo trabajo realizado merece una compensación, y conforme a esta premisa, nuestra constitución determina que dicha retribución debe ser justa y adecuada, buscando así el bienestar tanto material como espiritual de los trabajadores y sus familias (Artículo 24). La Corte Constitucional ha reiterado que el derecho a la remuneración está establecido en la Constitución (en los Artículos 23 y 24) y en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en su Artículo 7), así como en el Convenio No. 100 de la OIT, entre otros instrumentos. Además, se asegura la igualdad de salario entre hombres y mujeres por trabajos de igual valor Artículo 2, párrafo 1) (Arévalo, 2018).

### **2.2.6.3. Contrato de trabajo**

#### **2.2.6.3.1. Conceptos**

Un contrato de empleo se define como un acuerdo mutuo entre un trabajador y un empleador en el que el trabajador se compromete a realizar ciertas tareas bajo la supervisión del empleador a cambio de una remuneración. Aunque no hay una definición explícita en la legislación, se detallan sus elementos esenciales en el Título 4 del Decreto Supremo Número 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. En cualquier servicio remunerado, se asume que existe un contrato de trabajo por tiempo indefinido, donde el trabajador realiza tareas bajo la dirección o supervisión del empleador a cambio de una compensación (Flores, 2018).

#### **2.2.6.4. Desnaturalización del contrato de trabajo**

Cuando se celebra un contrato que se supone vinculante, pero se continúa trabajando más allá del período acordado, la relación laboral se vuelve incierta, según lo establecido por el Tribunal Constitucional del Perú en 2006. Los contratos de trabajo que formalmente se consideran vinculantes son considerados nulos si existieron previamente a un contrato de trabajo indefinido. Esto se debe a que, independientemente de lo que se especifique en el contrato, su objetivo es ocultar la verdadera relación laboral, lo que los invalida al desvirtuar su naturaleza. Además, los contratos sujetos a formalidades también son inválidos si en realidad son contratos de trabajo indefinidos (Arévalo, 2018).

Es importante destacar que la duración temporal es una característica distintiva de los contratos laborales, y esta característica cambia cuando las circunstancias llevan a considerar el contrato como indefinido. Se presume que un contrato es indefinido si el trabajador sigue laborando después de que haya expirado el plazo originalmente establecido. Según el artículo 77 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, un contrato se considerará indefinido si el trabajador, empleado inicialmente de forma temporal, demuestra que el contrato en realidad corresponde a una relación laboral indefinida. Esto ocurre cuando se detectan normas laborales simuladas o fraudulentas, cuando las actividades requeridas son ordinarias y permanentes, o cuando el empleador simula condiciones temporales para evadir las regulaciones laborales que exigen contratos indefinidos (Flores, 2018).

### **2.2.6.5. Suspensión del contrato de trabajo**

En situaciones de paralización perfecta, el empleado conserva su vínculo laboral mientras el contrato de trabajo queda suspendido y eventualmente extinguido. Esto sucede cuando el trabajador debe cumplir con sus obligaciones laborales, el empleador sigue pagando su salario temporalmente, y la relación laboral permanece intacta sin desaparecer. (EXP. 3828-2006-PA, artículo 6) (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, pág. 245) (Medina, 2021).

### **2.2.6.6. Renuncia del trabajador**

Cuando los trabajadores renunciaron, rompió todas las relaciones laborales porque fue una decisión contemplada y voluntarias legal. (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, p.254) En caso de renuncia o retiro voluntario, los trabajadores deberán notificar escrito con 30 días de antelación. Los empleadores pueden renunciar a este tiempo A iniciativa o a petición del trabajador; en este último caso, Si la solicitud no es rechazada por escrito dentro del tercer día, la solicitud se considerará aceptada (Artículo 18 de la LPCL, p. 6) (Quispe, 2019).

### **2.2.6.7. Sujetos del contrato de trabajo**

#### **2.2.6.7.1. El trabajador**

También conocido como servidor, dependiente, empleado, trabajador o empleada, Un empleado es un individuo que debe ofrecer su energía laboral personal de forma subordinada a un empleador a cambio de una compensación. Está obligado a cumplir con sus responsabilidades laborales y tiene derecho a recibir una remuneración por ello. El trabajador debe ser una persona física, ya sea hombre o mujer, que cumpla

con los requisitos de edad establecidos por la ley para desempeñar el trabajo (Ramírez, 2019).

#### **2.2.6.7.2. El empleador**

También conocido como empleador o contratante, un patrón es un individuo o entidad legal que posee el derecho de recibir servicios y la autoridad para supervisar la labor de un empleado, quien proporciona su trabajo personal y está obligado a compensarlo. El patrón tiene la responsabilidad de pagar la remuneración y tiene el derecho a recibir los servicios acordados (Ramírez, 2019).

#### **2.2.6.7.3. Elementos del contrato de trabajo**

La doctrina es muy diversa en este punto, argumentando que los elementos se dividirán en tres tipos: genéricos, básicos y típicos.

##### **2.2.6.7.3.1. Elementos genéricos**

Corresponden a cualquier contrato, y más aún a cualquier acto jurídico. El artículo 140 del Código Civil impone los siguientes requisitos para la validez de los actos jurídicos: 1) Agente competente. 2) Objetos física y jurídicamente posibles, 3) Fines lícitos. 4) Formas de cumplimiento de normas en virtud de sanciones nulas. Todo contrato requiere consentimiento, y creemos que estos elementos ya deben estar implícitos al celebrar un contrato de trabajo (Abanto, 2018).

##### **2.2.6.7.3.2. Elementos básicos**

Para Abanto (2018) para que exista un contrato de trabajo deben existir tres elementos básicos:

- a) La persona que presta el servicio.
- b) Dependiente.
- c) Remuneración.

Según Chanam (2021) los elementos típicos son ciertas características que la normativa laboral busca promover porque su existencia beneficia a los trabajadores. Cuando se disputan, ellos mismos ayudan a determinar la verdadera naturaleza de la relación.

La relación de trabajo se caracteriza a menudo como elementos “típicos” o “atípicos”.

La duración de la relación: Los contratos de trabajo pueden ser indefinidos o sujetos a forma.

La duración de la jornada: Puede ser a tiempo completo o tiempo parcial.

El lugar de prestación de servicios: Lo mismo se puede hacer en el lugar de trabajo o al aire libre.

El número de empleo (o empleadores) que tiene el trabajador: Los servicios prestados pueden ser exclusivos - para un solo empleador - o pueden ser varios empleados. Boza Pro dijo que un contrato de trabajo “típico” se establece por tiempo indefinido, se ofrece en el lugar de trabajo, a tiempo completo y exclusivamente para el empleador. La ausencia de algunos de los elementos anteriores no invalida ni desvirtúa el contrato de trabajo, sino que sólo hace que la relación laboral sea “atípica”.

## **2.2.6.8. Contrato a modalidad**

### **2.2.6.8.1. Conceptos**

Los contratos individuales de trabajo pueden suscribirse libremente por tiempo indefinido o según la modalidad. La primera puede hacerse oralmente o por escrito, y la segunda puede hacerse en el caso que la ley lo requiera. (artículo 4 de la LPCL, p. 4) Los contratos de trabajo con carácter vinculante podrán celebrarse cuando exista necesidad de mercado o aumento de la producción de la empresa, así como una necesidad temporal u ocasional de servicios. suministro. Obra prestada o por realizar. (Artículo 53 de la LPCL, p. 12) (Abanto, 2018).

### **2.2.6.9. Extinción de contrato de modalidad**

La relación laboral termina cuando se celebra un contrato en modo, y esa relación también terminará al terminar el término. (Corte Constitucional del Perú, 2006, pág. 254)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación

**3.1.1.- Nivel Descriptiva.** Busca describir atributos, o características que comprenden al objeto de la investigación. Se detectan características y se recolecta data de variable y componentes, realizándose de forma individual y colectivamente, con el objetivo de analizarlos (Hernández, Fernández & Batista, 2010)..

Según Guevara et al. (2020) la investigación descriptiva tiene como objetivo el conocimiento de acontecimientos, costumbres y actitudes que son relevantes a través de describir exactamente actividades, objetos, procesos y personas. Ejemplificamos en el caso que estamos estudiando en una escuela pública o privada, y en qué distrito se encuentra, y qué grado estamos observando, lo que permite entender los hallazgos.

**3.1.2. Tipo Cualitativa.** Cuando la investigación se basa en un enfoque interpretativo que se centra en comprender el significado de las acciones, especialmente las relacionadas con lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Ejemplificado por Valle, Manrique y Revilla, (2022) se puede decir que, en un enfoque cualitativo sus resultados no se pueden generalizar a todos, sino, que se debe ser claro a quiénes son las personas de las que estamos recogiendo la información, debiendo poner estas posiciones, para que los resultados se entiendan, y otros estudiosos los puedan debatir.

El enfoque cualitativo de la investigación se manifestará en la realización simultánea del análisis y la recolección de datos, ya que son actividades indispensables para identificar los indicadores de la variable. Además, dado que el proceso judicial (objeto de estudio) es el resultado de la acción humana, que se manifiesta en el transcurso del proceso judicial mediante la interacción de los sujetos involucrados en la controversia planteada, se aplicará un enfoque hermenéutico (interpretativo) para analizar los resultados. Este enfoque estará respaldado por la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación. Las actividades principales incluirán: a) inmersión en el contexto del proceso judicial para comprender mejor el fenómeno y b) exploración de los diferentes componentes del proceso judicial para identificar los datos relevantes relacionados con los indicadores de la variable.

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

Sin experimentación. Pues se observa el objeto de estudio en su estado natural, siguiendo una tendencia hacia la evolución que no depende de la voluntad del investigador.

En retrospectiva. La planificación y recopilación de datos abarca un fenómeno que ocurrió en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, como se cita en JARA, 2019, p. 100).

De manera transversal. La recopilación de datos para determinar la variable se deriva de un fenómeno que corresponde a un momento específico en el desarrollo temporal (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, como se cita en JARA, 2019, p. 100).

### **3.2. Unidad de análisis**

Según De Carlo, (2022) es la entidad de la que se dice algo al concluir el estudio, siendo lo fundamental de lo que se pronuncia en el estudio.

Es aquella en la que se logra la adquisición de información y que debe definirse con precisión, es decir, especificar a quién o a quiénes se aplicará la muestra para obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede llevarse a cabo mediante procedimientos probabilísticos o no probabilísticos. En este estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico, lo que significa que no se emplea la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico puede adoptar varias formas, como el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuotas y el muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2011; p. 211).

“En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico, es decir, a criterio del investigador (según la línea de investigación). Según Casal y Mateu (2003), esto se denomina muestreo no probabilístico, también conocido como técnica por conveniencia, ya que es el propio investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis”.

El objetivo del muestreo según Mercado Piedra & Coronado Manqueros, (2021) “es



marcar representar gráficamente cierta población X determinando parámetros y características dentro del proceso metodológico del investigador”.

“El muestreo por conveniencia a decir de Requena, citado por Piedra & Manqueros, (2021) es uno de los tipos de muestreo no probabilístico, en el cuas se selecciona a los individuos por la propia conveniencia de la persona que investiga, por ciertos factores como la proximidad a su persona, o su experiencia, etc.”.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2023.

"Las pruebas tangibles relacionadas con el tema en cuestión consisten en las declaraciones adjuntas en el anexo 1. Estas declaraciones no han sido modificadas en su contenido esencial; únicamente se han reemplazado los datos que identifican a los individuos mencionados en las declaraciones con códigos (A, B, C, etc.) para salvaguardar su privacidad y cumplir con el principio de confidencialidad y respeto a la intimidad, tanto para personas físicas como jurídicas mencionadas en las declaraciones. Este procedimiento ético se lleva a cabo para preservar la dignidad de los involucrados."

### **3.3. Variables. - Definición y Operacionalización**

Según Espinoza Freire, (2019) “la variable es la cualidad o propiedad de un objeto que es cambiante o mejorable de alguna manera y resume lo que se quiere conocer acerca del objeto de investigación”.

Agrega que son factores intervinientes como causa o como resultado dentro del proceso o fenómeno de la realidad formando parte esencial de la estructura del experimento

La variable del presente estudio es: la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia judicial.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 3.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

A decir de Hernández & Duana, Sánchez Martínez, (2022) infiere que comprenden procedimientos y actividades para que el investigador adquiera la data indispensable a fin

de dar respuesta a su pregunta de investigación. Son algunas técnicas para la recolección de datos la observación, cuestionarios, entrevistas, análisis de contenido, y escalas.

En el estudio mencionado, se emplearon dos técnicas principales para la recopilación de datos: la observación, que implica una observación detallada y sistemática como punto de partida para comprender el fenómeno, y el análisis de contenido, que implica una lectura exhaustiva y profunda para comprender el significado subyacente de un texto.

Estas técnicas se aplicaron en diversas fases del estudio, incluyendo la detección y descripción del problema, la identificación del problema de investigación, el análisis del contenido de las sentencias y la recopilación de datos dentro de las sentencias, entre otros.

En cuanto al instrumento utilizado, se menciona la lista de cotejo, que es un método estructurado para registrar la presencia o ausencia de ciertos rasgos, comportamientos o secuencias de acciones relevantes para la investigación (LALUPÚ, 2020, p. 104).

Mendoza & Ávila, (2020)0 “señalan que el instrumento de recolección de datos se dirige a crear las condiciones para la medición. Los datos manifiestan una abstracción del mundo real, de lo sensorial, susceptible de ser percibido por los sentidos de manera directa o indirecta, siendo lo empírico que se pueda medir”.

"En este estudio, se empleó un recurso llamado lista de verificación (se adjunta como anexo 3), el cual se elaboró a partir de una revisión exhaustiva de la literatura relevante. Posteriormente, se sometió a un proceso de validación mediante un juicio realizado por expertos en el campo, que implicó una evaluación tanto del contenido como de la forma del instrumento. Esta validación se llevó a cabo mediante la revisión minuciosa de profesionales con experiencia en el área específica. El instrumento contiene los indicadores de la variable en estudio, es decir, los criterios o elementos a ser evaluados en el texto de las sentencias. Estos indicadores representan un conjunto de estándares de calidad predefinidos dentro del marco de la investigación, diseñados para ser aplicados en el nivel de pregrado."

Sierra González, Sosa Ramírez & Gonzáles Garibay, (2020). Señalan que la lista de cotejo facilita la recopilación de datos cuantitativos en forma rápida pudiendo evaluar ejecuciones, procesos, así como productos sencillos o complejos, pudiendo adaptarse

infinitamente a los objetivos que se pretende, lo que permite evaluar de distintas aristas de lo medido.

Estos se denominan parámetros debido a que constituyen los elementos o datos a partir de los cuales se analizan las sentencias. Son considerados como aspectos específicos en los cuales se encuentran coincidencias o una estrecha aproximación entre las fuentes que tratan sobre la sentencia, las cuales pueden ser de índole normativa, doctrinal y jurisprudencial, respectivamente.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Los procedimientos abarcan desde la recopilación de datos hasta el análisis correspondiente. Comienza con la identificación de los criterios (indicadores de calidad) en cada oración del texto, siguiendo el orden establecido en una lista de verificación, y verificando su presencia o ausencia. Una vez recopilados los datos, se clasifican en cinco niveles: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo, cada uno con una representación numérica según la cantidad de indicadores encontrados. Para obtener los resultados de cada oración, se agrupan los resultados parciales primero por subdimensiones y luego por dimensiones, y la combinación de estos resultados de las dimensiones conduce a la determinación de los resultados consolidados para cada oración. Estos resultados se presentan finalmente en tablas.

### **3.6. Aspectos éticos**

Respecto al aspecto científico es oportuno señalar la Resolución 0277-2024-CU-ULADECH, católica que fue emitido mediante el 14 de marzo del 2024 que en su artículo y ha establecido los siguiente:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** este principio se ha tenido en cuenta al momento de obtener los datos de investigación, de ese modo proteger su dignidad y su privacidad se ha codificado los datos de todos los sujetos procesales.
  
- b) **Cuidado del medio ambiente:** este aspecto no se ha aplicado a la presente investigación porque sólo se ha trabajado con documento que ha sido

sentencias de primera y segunda instancia y por ende no compromete de ninguna forma al medio ambiente.

- c) **Libre participación por propia voluntad:** de igual forma no se ha tenido en cuenta este aspecto ético, porque nuestro escenario de estudio ha sido un documento y no personas.
- d) **Beneficencia, no maleficencia:** se ha tenido en cuenta este aspecto ético porque todos los datos de los sujetos procesales han sido codificados, para no causar daños y maximizar los beneficios en todos los extremos.
- e) **Integridad y honestidad:** se tendrá en cuenta transparencia en la difusión responsable de investigación, asimismo, todo el estudio cumple con la integridad y honestidad en cuanto se ha tenido todos los criterios para cumplir con estos principios.
- f) **Justicia:** se ha tenido en cuenta las precauciones necesarias para cautelar los datos de todos los sujetos procesales establecidas en la sentencia de primera y segunda instancia.

#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contratos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz. 2024**

Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la primera de segunda instancia.				
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
	Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
					X	[5 - 6]	Media na					
					X	[3 - 4]	Baja					
					X	[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerati va	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
						X		[13 - 16]	Alta			
	Motivación del derecho					X	[9- 12]	Media na				
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[5 -8]	Baja			
						X		[1 - 4]	Muy baja			
	Descripción de la					X	[9 - 10]	Muy alta				
					X		[7 - 8]	Alta				
					X		[5 - 6]	Media				

		decisión												
										na				
										[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2024

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.  
LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contratos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2024, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contratos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz. 2024**

Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de segunda instancia.						
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
						X		[5 - 6]	Media na					
						X		[3 - 4]	Baja					
						X		[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerati va	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
						X		[13 - 16]	Alta					
	Motivación del derecho					X		[9- 12]	Media na					
						X		[5 -8]	Baja					
						X		[1 - 4]	Muy baja					
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz. 2024

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contratos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz. 2024, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.



## 1. Discusión

**Según el objetivo general:** De acuerdo con los descubrimientos obtenidos, se pudo evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con la desnaturalización de contratos en el expediente N° 00061-2020-0-0201-SP-LA-01 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz en el año 2022. Estas sentencias fueron calificadas como de alto nivel según los estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, como se detalla en los Cuadros 1 y 2.

Además, se encuentra la investigación realizada por Flores (2018) en Lima, quien llevó a cabo su tesis titulada "Desnaturalización del contrato de locación de servicios desde el principio de la realidad en la Municipalidad de Villa el Salvador 2016-2017". En dicha investigación, se concluyó lo siguiente: a) Se ha evidenciado una distorsión en el contrato de locación de servicios en la Municipalidad de Villa El Salvador, aplicando el Principio de Primacía de la Realidad, como se demostró mediante encuestas realizadas a los trabajadores. b) Muchas entidades estatales emplean este modelo de contrato de locación de servicios, entre ellas la Municipalidad de Villa El Salvador, sin embargo, la realidad demuestra que las relaciones laborales reales se establecen conforme a la realidad mencionada anteriormente, aplicando el principio de "realidad prioritaria".

Por ello, este estudio coadyuvó con el desarrollo de este trabajo, en vista que se plasmó las teorías sobre la desnaturalización del contrato sobre locación de servicios, la cual fue de ayuda para comprender estas dimensiones.

De ese modo tenemos el aporte teórico de Rodríguez (2018) quien señala que el juicio es el acto del juez de cumplir con la obligación jurisdiccional derivada del litigio y el derecho a resolver el conflicto entre el reclamo del demandante y el caso del demandado o excepciones al caso.

La hipótesis se desafía debido a que se ha confirmado que la sentencia de primera y segunda instancia en el caso analizado posee una calidad excepcional, según los estándares establecidos en las secciones introductoria, de consideración y resolutive de la sentencia.

Según el primer objetivo específico, se buscaba evaluar la calidad de la sentencia de primera instancia en un caso de desnaturalización de contrato, tomando en cuenta los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes.

En lo que respecta a la calidad de la parte introductoria, esta se deriva de los resultados obtenidos en la introducción y las posturas de las partes, ambas calificadas como de muy alta calidad. La introducción cumple con todos los parámetros establecidos, evidenciando la identificación del caso y las partes involucradas de manera clara y concisa.

En cuanto a las posturas de las partes, se destaca su alta calidad, ya que cumplen con todos los criterios establecidos, incluyendo la coherencia con las pretensiones y la exposición clara de los fundamentos fácticos.

La calidad de la parte considerativa se basa en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, ambas calificadas como de muy alta calidad. La motivación de los hechos cumple con los parámetros establecidos, incluyendo la selección precisa de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas y la aplicación adecuada de las normas y principios jurídicos.

La motivación del derecho también se destaca por su alta calidad, evidenciando una interpretación coherente de las normas aplicables y una conexión clara entre los hechos del caso y las normas citadas.

Finalmente, la calidad de la parte resolutive se evalúa en función de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión. La aplicación del principio de

correlación se considera de calidad mediana, ya que cumple con los parámetros establecidos, pero con ciertas limitaciones en cuanto a la resolución de todas las pretensiones planteadas.

Por otro lado, la presentación de la decisión se califica como de muy alta calidad, ya que cumple con todos los parámetros establecidos, incluyendo la mención clara y precisa de la identidad del sentenciado, el delito atribuido y las pretensiones planteadas.

En ese sentido, tenemos la investigación de Rodríguez & Rosas (2021) en Huaraz, desarrollaron la tesis titulada “La desnaturalización de los contratos de locación de servicios en la dirección regional de Ancash 2015-2017”. Concluyó que: a) Se ha constatado que los contratos de ubicación de servicios en la Dirección Regional Agraria de Ancash no han sido protegidos durante los años 2015-2017. b) Se comprueba que, si existe subordinación en los contratos de localización de servicios, la misma que desvirtúa la esencia del objeto del contrato objeto de examen. c) Queda probado que, en los casos investigados, la identificación del principio de primacía de la realidad, en los contratos de arrendamiento de servicios, ya que las tareas realizadas por los trabajadores tienen características de otro contrato de trabajo, a pesar de que el contrato original suscrito es la ubicación de los servicios.

De ese mismo modo, esta tesis contribuyó con este estudio, en el aspecto de las teorías sobre la desnaturalización de contratos, de ese mismo modo, se plasmó los mismos criterios metodológicos.

Por tales motivos, se contrasta la hipótesis, porque se verificó que la sentencia de la primera instancia, sobre el expediente estudiado es de calidad muy alta, según los parámetros señalados en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia.

De ese mismo modo, tenemos el aporte teórico de Fernandez (2020) quien establece que la conducta procesal más importante de un juez o tribunal puede definir como la decisión de dar por finalizado el proceso en función de si conviene que el ordenamiento jurídico estime o rechace la solicitud de ejercicio del demandante. Una vez asegurado el litigio o apelación, finalmente se da por terminada la relación jurídica procesal.

El objetivo específico 02 consiste en evaluar la calidad de una sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, tomando en cuenta su parte expositiva, considerativa y resolutive según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al expediente seleccionado.

La investigación reveló que la calidad de la sentencia de segunda instancia es muy alta en todos los aspectos evaluados, como se detalla en las Tablas N° 6, 7 y 8 respectivamente.

En cuanto a la parte expositiva, tanto la introducción como la exposición de las posturas de las partes cumplen con los parámetros establecidos, mostrando una calidad muy alta en términos de claridad y cumplimiento de los requisitos.

La parte considerativa de la sentencia también demuestra una alta calidad, tanto en la motivación de los hechos como en la motivación del derecho, destacando la coherencia y la conexión entre los hechos probados y el marco legal aplicable.

Finalmente, la parte resolutive muestra una aplicación precisa del principio de congruencia y una presentación clara de la decisión, reflejando una calidad muy alta en la conformidad entre lo expuesto y lo resuelto.

Estos hallazgos concuerdan con investigaciones anteriores, como la de Medina (2021), que concluyó que las sentencias analizadas presentaban una calidad muy alta, respaldada por el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes.

El marco teórico proporcionado por Alvarado (2018) también respalda estos hallazgos al destacar la estructura de la sentencia en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, y la importancia de la coherencia y la fundamentación en cada una de ellas.

En resumen, se confirma la hipótesis de que la sentencia de segunda instancia evaluada es de una calidad muy alta, evidenciando cumplimiento satisfactorio de los parámetros establecidos en todas sus partes.

#### IV. CONCLUSIONES

1. En esta investigación se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia respecto a la desnaturalización de contratos, según los criterios doctrinarios, normativos y jurisprudenciales relevantes, en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Áncash-Huaraz en 2024. El análisis de la sentencia de primera instancia, abordando sus aspectos expositivos, considerativos y resolutivos, fue crucial en este estudio. De manera similar, la sentencia de segunda instancia también resultó relevante en sus aspectos expositivos, considerativos y resolutivos. La utilización de una lista de verificación con los criterios necesarios fue esencial para esta evaluación. La parte más desafiante del proceso fue la aplicación de estos instrumentos en la sección de resultados para evaluar la calidad de las sentencias.
2. Del mismo modo, se evaluó la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contratos, considerando su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. El análisis se centró principalmente en la parte expositiva, específicamente en la introducción y las posturas de las partes, donde se obtuvo una puntuación perfecta de diez. En la dimensión considerativa y resolutive, también se alcanzaron los diez indicadores. Esto indica una calidad muy alta en la sentencia de primera instancia. La clave para estos resultados fue la aplicación de una lista de verificación con criterios específicos para cada dimensión. Sin embargo, la parte más difícil del estudio fue desarrollar los resultados y aplicar dicha lista de verificación.

3. Finalmente, se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contratos, basándose en su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los criterios pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos fueron de suma importancia, especialmente en la dimensión expositiva donde se obtuvo una calificación perfecta. Además, tanto en la dimensión considerativa como en la resolutive se alcanzaron los diez parámetros establecidos, lo que demuestra una muy alta calidad en la sentencia de segunda instancia. Estos resultados fueron posibles mediante el análisis de las sentencias y la aplicación de una lista de verificación. La parte más desafiante del estudio fue analizar la sentencia de segunda instancia y verificar el cumplimiento de los criterios establecidos.

## **V. RECOMENDACIONES**

Para mejorar la comprensión y el análisis de la calidad de las sentencias por parte del estudiante, es recomendable realizar este tipo de investigación durante las primeras etapas del programa de grado, en lugar de únicamente realizar en los ciclos finales.

Para mejorar los resultados de la investigación, es aconsejable que la universidad incorpore modelos de investigación adicionales que sean más transparentes y concisos. La variedad actual de modelos disponibles en el repositorio universitario a menudo no cumple con nuestras expectativas y tiende a desconcertar aún más a los estudiantes. Al implementar este enfoque, la universidad sin duda logrará resultados de investigación superiores.

Es recomendable que el poder judicial se enfoque en ampliar la oferta de ponencias, cursos, seminarios y talleres, ya que esto permitirá a los profesionales del derecho recibir una formación integral en la formulación y presentación de sentencias judiciales.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abanto, C. (2018). Nuevo proceso laboral virtual ¿Modelo para armar o para desarmar? en Soluciones Laborales N° 152, p 31-45.
- Alban, S. M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 01264-2017-0-0791-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- Alvarado, G. (2018). Guía práctica del proceso laboral . Iustitia.
- Arévalo, J. (2018). Los Principios del Derecho Laboral. Dialnet.
- Bernudey, O. H. (2020). MANUAL PRACTICO LABORAL. Obligaciones laborales del empleador medidas laborales adoptadas en el marco del Covid-19. Instituto Pacifico.
- Carbonell, M. (2018). El principio de intermediación. UNAM(47). Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12746/14279>
- Chanamé, J. M. (1 de setiembre de 2021). ¿Cómo se tramita el proceso ordinario laboral (NLPT)? Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/nuevo-proceso-laboral-ley-29497-nueva-ley-procesal-trabajo/>
- Chávez, J. (2020). Los procesos laborales en sus documentos . Gaceta Jurídica S.A.

- Coloma, E. y. (2021). LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES EXTRANJEROS - Aspectos laborales, migratorios y tributarios. Gaceta Juridica.
- Cuadrado, C. (2021). Fundamentación y efectos de la exclusión de la prueba obtenida con vulneración de Derechos Fundamentales. Tirant Lo Blanch.
- Díaz, M. V. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00023-20130-0201-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019. Universidad Católica los ángeles Chimbote .
- Fernández, R. (2020). La Prueba en el Proceso Laboral. Tirant lo Blanch.
- Flores, K. E. (2018). Desnaturalización del contrato locación de servicios desde el principio de la realidad Municipalidad de Villa el Salvador 2016-2017. (Tesis para obtener el título profesional de abogado) Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/449/Tesis%20Katherine%20F..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gil, J. (2017). La prueba en el Proceso Laboral . Aranzadi.
- Giovanazzi, F. I. (2019). El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018. (Para obtener el grado de Licenciado de Ciencias Jurídicas y Sociales) Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170488>
- Huaman, V. Y. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01 del Distrito Judicial de Junín; sede central de Junín-Cañete. 2020. Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22079/AUDIENCIA\\_ORAL\\_BENEFICIOS\\_SOCIALES\\_CALIDAD\\_MOTIVACION\\_REMUNERACION\\_SENTENCIA\\_HUAMAN\\_PONCE\\_VANESSA\\_YISET.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22079/AUDIENCIA_ORAL_BENEFICIOS_SOCIALES_CALIDAD_MOTIVACION_REMUNERACION_SENTENCIA_HUAMAN_PONCE_VANESSA_YISET.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ledesma, M. (2017). La prueba en el proceso civil. Gaceta Jurídica.

Medina, M. R. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, expediente N° 00765-2016-0-0201-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2021. (Tesis para optar el título profesional de abogada) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24952/CALIDAD\\_CONTRATO\\_LABORAL\\_MEDINA\\_SOCOLA\\_MARIA\\_DEL\\_ROCIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24952/CALIDAD_CONTRATO_LABORAL_MEDINA_SOCOLA_MARIA_DEL_ROCIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mejía, Y. S. (2017). El control de motivación de los autos y sentencias por la Sala Penal de Apelaciones de Huaraz, 2012-2016. (Tesis de pregrado) Universidad Nacional Santiago Antunez de Maolo. Obtenido de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2020/T033\\_70466531\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2020/T033_70466531_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Nash, C. (21 de abril de 2020). Corrupción judicial en las Américas. Obtenido de JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS: <https://dplfblog.com/2020/04/21/corrupcion-judicial-en-las-americas/>

Pimentel, M. (2019). La Administración de Justicia en España en el siglo xxi. AEC Asociación española de empresas consultoría.

Quiñones, J. R. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple, expediente 051-2014-JR-PE, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2020. Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16774/HOMICIDIO\\_SIMPLE\\_QUINONES\\_POMA\\_JUAN\\_ROGER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16774/HOMICIDIO_SIMPLE_QUINONES_POMA_JUAN_ROGER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Quispe, N. (2019). El contro constitucional debe determinar en carácter remunerativo de la bonificación por función jurisdiccional en el Perú. Universidad Nacional del Antiplano. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/15958>

Quispe, N. J. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otro beneficio social, en el expediente N° 00025-2013-0-1511-JM-LA-01, del Distito Judicial de Junín -Lima. 2021. Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22446/CALIDAD\\_BENEFICIOS\\_SOCIALES\\_QUISPE\\_RETTIS\\_NILTON\\_JHON.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22446/CALIDAD_BENEFICIOS_SOCIALES_QUISPE_RETTIS_NILTON_JHON.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ramírez, R. (2019). La motivación dentro de la sentencia condenatoria frenre a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura - Periodo 2015-2016. (Tesis de pregrado) Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8189/Rom%C3%A1n%20Ram%C3%ADrez%20Lino.pdf?sequence=1>

Rodríguez, H. (2019). La extinción del Contrato de Trabajo - Soluciones Laborales. . Gaceta jurídica S.A.

Rodriguez, J. I. (2018). Manual Práctico del proceso laboral. motivensa.

Rodriguez, J. I. (2018). Manual práctico del Proceso Laboral. Visión del proceso laboral bajo la nueva Ley procesal del trabajo Ley N° 29497. MOTIVENSA S.R.L.

Rodríguez, L. A. (2021). La desnaturalización de los contratos de locación de servicios en la dirección regional de Ancash 2015-2017. (Tesis para obtener el título profesional

de abogada) Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67789/Rodr%C3%A1Dguez\\_CLA-Rosas\\_PER-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67789/Rodr%C3%A1Dguez_CLA-Rosas_PER-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Samamé, C. (26 de febrero de 2021). Los retos de la administración de justiciaLa crisis por la pandemia ha revelado soluciones –o principios– que creíamos lejanas. Obtenido de El Peruano Diario Oficial : <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>

Supe, N. I. (2020). Las sentencias judiciales en las acciones de protección y la reparación integral al legitimado activo. (Proyecto de Investigación y Desarrollo Previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional) Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31345/1/FJCS-POSG-209.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado. Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH-católica-Julio 22, 2020 registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Valderrama, G. L. (2018). El deber de la aplicación efectiva del principio constitucional de la motivación en las resoluciones o fallos judiciales en el Ecuador. (Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del grado de Magíster en Derecho Constitucional) Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

## ANEXOS

### ANEXO 01: Matriz de consistencia

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p><b>General:</b> ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz? 2024?</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p>1. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p> <p>2. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p><b>General:</b> Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz. 2024</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p><b>General:</b> De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato; expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>	<p>Calidad de sentencias</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Cualitativa</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> Descriptiva</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> Retrospectivo, transversal y no experimental</p> <p><b>Unidad de análisis:</b> expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01</p> <p><b>Técnica:</b> Observación y análisis documental</p> <p><b>Instrumento:</b> Lista de Cotejo</p>

## **ANEXO 02: Evidencia objeto de estudio**

PODER JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia de Ancash  
Juzgado Civil de la Provincia de Huaylas

EXPEDIENTE : 00034-2019-0-0207-JR-LA-01  
DEMANDANTE : ...  
DEMANDADO : (...)  
MATERIA : (...)  
VIA : (...)  
JUEZ : ...  
SECRETARIA : ....

### **SENTENCIA**

#### **Resolución N° 10**

Caraz, veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. –

#### **AUTOS, VISTO Y OIDO:**

En audiencia pública la demanda laboral formulada por don (...), contra la (...), solicitando, como pretensión principal desnaturalización de contratos a través de órdenes de servicio; y, pretensión accesoria: la Reposición a su centro de trabajo por despido incausado sin expresión de causa, Registro en Planilla de Pago de Trabajadores, Pago de Beneficios Sociales: Compensación por tiempo de servicios, pago de Gratificaciones Legales por Fiestas Patrias y Navidad (Julio y Diciembre), Pago de Vacaciones truncas; reintegro de Remuneraciones de los meses de abril a diciembre del año 2018 y del 01 al 03 de enero del 2019, todo en la suma de 5/ 6,407.87 soles más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso en el 20% de la sentencia, todo bajo el régimen del decreto legislativo 728.

#### **I. PARTE EXPOSITIVA**

##### **PRIMERO: FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA. –**

1.1. El accionante refiere haber laborado en su condición de obrero municipal en forma ininterrumpida en dos periodos súmatenos como son: primer periodo del 01 de enero del 2016 al 31 de marzo del 2016, y segundo periodo del 01 de febrero del 2018 al 03 de enero del 2019, desempeñándose en el cargo de Vigilante de las Instalaciones de la antena transmisora "Cerro San Juan" en el turno tarde y como vigilante de las

diferentes instalaciones de la municipalidad demandada, realizando labores ordinarios y de naturaleza permanente, desde el inicio de su vínculo laboral, bajo los tres elementos esenciales de un contrato de trabajo como son prestación personal de servicios, subordinación y remuneración, a sabiendas la demandada que el régimen laboral que le corresponde era el régimen laboral de la actividad privada en aplicación del principio de la primacía de la libertad, normado en el artículo 4 del D. Leg. 728 y su Reglamento D.S. N°. 003-97-TR.

- 1.2. Desde el inicio de su vínculo laboral, hasta la fecha de la contingencia (cese), no ha suscrito ningún contrato como son los de locación de servicios, tramitándose su pago mensual mediante órdenes de prestación de servicios, situación que en aplicación del principio de la primacía de la realidad, los referidos contratos verbales se han desnaturalizado convirtiéndose en un verdadero contrato de trabajo a plazo indeterminado, cumpliendo una jornada laboral de ocho horas diarias, de lunes a sábado, controlado mediante simples hojas de tareo, pagándosele mensualmente mediante cheques.
- 1.3. Señala también que, mediante D, S, Nro. 004-2018-TR a partir del 01 de abril del 2018 en adelante se incrementó la Remuneración Mínima Vital Mensual S/ 850.00 a S/ 930.00, sin embargo, la emplazada en IGS meses de abril a diciembre del 2018 sólo le ha pagado el monto anterior, por lo que debe de reintegrársele dichas remuneraciones.
- 1.4. Por ello, mediante sentencia, debe declararse la desnaturalización de los contratos verbales, disponerse que la emplazada su reincorporación a su centro de labores, su registro en la planilla de trabajadores, el abono (de Beneficios Sociales inherentes a dicho régimen laboral por el periodo laborado y el reintegro de la remuneración mínima vital mensual, más el pago de Intereses legales y costos del proceso en el 20% de la sentencia.

#### **SEGUNDO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. -**

El Procurador de la Municipalidad Provincial de Caraz se apersona al proceso, solicitando que en su oportunidad la presente demanda sea declarada **INFUNDADA**, por los siguientes fundamentos de hecho:

- 2.1- Que, si bien el actor laboró para su representa en calidad de vigilante, ello es verdad, pero no en los meses de marzo, setiembre y octubre del 2018. Por otro también señala



que de conformidad con lo regulado por el inciso c) del art. 38 del D. S. Nro. 005-90- PCM, -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, las entidades de la Administración Pública, solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño laboral de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta contratación no requiere necesariamente de concurso, y la relación contractual concluyente al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa.

2.2- El actor no ha cumplido con el requisito de haber Ingresado al servicio mediante concurso público de méritos, razón por la cual no se puede reconocer un vínculo permanente con la entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, el mismo que es una norma legal vigente, por lo que los órganos jurisdiccionales están en la obligación de acatarla.

2.3- Indica además que el accionante ha sido contratado como locador para realizar un proyecto (Vigilante Volante) en forma transitoria, y por ello no le corresponde su reposición por no haber sido despedido de manera incausada o injustificada. Además, no ha demostrado que la plaza se encuentre presupuestada o que tenga existencia propia; y que prueba de ello es que en todas las ordenes de locación de servicios, se tratan de órdenes que tienen naturaleza temporal como locador de servicios en el cargo de vigilante de la demandada para el proyecto de Vigilante Volante, y dicha relación contractual concluye al término de) mismo, y por ende no ha habido ningún encubrimiento de contratos de trabajo bajo modalidad alguna.

El Decreto Legislativo N° 1023 “Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”, el cual en su artículo IV del Título Preliminar, establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito, norma material que se encuentra vigente, luego de transcurridos los noventa días desde su publicación; cosa que no ha sucedido con el demandante; en ese sentido, la norma antes indicada se aplica a las relaciones laborales en las que el empleador no

es un particular, sino una Entidad, del Estado, en las que no se puede aplicar la presunción de la existencia de un contrato a plazo indeterminado, porque existe una norma materia! que condiciona la existencia de dicho contrato a plazo indeterminado, al previo cumplimiento de un requisito indispensable para que pueda verificarse dicha participado en un concurso público de méritos parí permanente, cuanto más si es una norma vigente y no hay ley que la haya derogado; entre otros.

### **TERCERO: TRAMITE DEL PROCESO**

- 3.1. Mediante **Resolución N° 07**, su fecha 03 de mayo1 de 2019, obrante a folios 50 a 53, fue admitida a trámite la demanda Laboral, vía Proceso Ordinario, señalándose fecha para la audiencia de conciliación.
- 3.2. **La Audiencia de Conciliación** se llevó a cabo el día 18 de julio de 2019, tal como se tiene de folios 83 a 85, donde las partes no conciliaron, fijándose fecha para la audiencia de juzgamiento.
- 3.3. **La Audiencia de Juzgamiento**, se desarrolló El día 19 de diciembre del 2019, conforme se aprecia de folios 102 a 105, se llevó a cabo la referida diligencia. Llevada a cabo la confrontación de posiciones, admisión y actuación de medios de prueba de las partes, y finalmente, los alegatos de cierre; y, por lo que es momento de emitirse sentencia.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO: Derecho al trabajo y la realidad nacional**

- 1.1. A nivel de los derechos fundamentales de la persona, se tiene el derecho a trabajar libremente con sujeción a Ley, tal como se encuentra reconocido en el artículo 2 numeral 15 de la Constitución Política del Perú, donde también define al trabajo como un deber y un derecho, que sirve de base del bienestar social un medio de realización de la persona (artículo 22), siendo objeto de atención prioritaria del Estado, en sus diversas modalidades, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan, promoviendo condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo (artículo 23), otorgando la Ley al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario (artículo 27).
- 1.2. Sin embargo, la realidad dista de lo enmarcado por la Constitución. Así tenemos que, a pesar del importante crecimiento que tuvimos en los últimos años, en el país hay

una informalidad e injusticia laboral, de la cual poco se habla en los medios. Aproximadamente sólo un 30% de la PEA (población económicamente activa) está en planillas de empresas privadas y de empresas y organismos del Estado, lo que significa que más del 70% de la PEA está desprotegida. Menos del 20% de la PEA que está en planillas de empresas privadas, con contratos a plazo fijo o a plazo indeterminado son ciudadanos por así decirlo privilegiados que reciben: seguro médico; 2 sueldos de gratificación; más de un sueldo de CTS (compensación por tiempo de servicio); 30 días de vacaciones; reparto de utilidades (cuando corresponde); seguro de vida (obligatorio a partir del cuarto año); indemnización por despido arbitrario; 90 días de descanso por maternidad; y 10 días por paternidad. En total trabajan 11 meses y reciben más de 15 sueldos a año. Considerando que la desocupación en el Perú es de aproximadamente 6%, significa que el 64% de la PEA está trabajando sin recibir ningún beneficio. Lo hacen cobrando con recibos por honorarios o Informalmente por otros medios<sup>1</sup>. Aún somos un país con precarias leyes laborales y con trabajadores informales. Está pendiente en el plano laboral porque afecta la calidad de vida.

**1.3.** Las cifras indican que nuestra población económicamente activa, es decir en edad de trabajar, alcanza los 16 millones de personas, de las cuales, al 70 % es Informal. Es decir, 11 de cada 16 trabajadores es informal <sup>2</sup>. De ellos casi 6.6 millones son informales, es decir, no pertenecen a planilla o no tienen ningún tipo de contrato con su empleador por no tener RUC, en el caso de los independientes. Un rasgo común entre estos trabajadores informales es que perciben una remuneración sistemáticamente inferior a la de sus pares formales. Dentro de los informales, los independientes ganan menos que los dependientes. Por otro lado, los dependientes informales son tantos como los formales 2.5 millones de trabajadores en cada lado). Esta es la realidad del mercado laboral. Las leyes que regulan el mercado de trabajo tienen problemas de aplicabilidad al total de la PEA privada. Los Ministerios de Trabajo y de Producción tienen un reto ineludible que cumplir<sup>3</sup>, así como este poder del Estado es darles cierto amparo a estos trabajadores informales y conducirlo a la formalidad, en aras de lograr que todos tengamos un trabajo digno que conlleve al bienestar personal y familiar.

## **SEGUNDO: Del Despido Laboral.**

- 2.1. El artículo 27 de la Constitución Política del Perú prevé lo siguiente: “La Ley otorga al Trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”. Así tenemos, la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2270-2012-PA/TC, señala el derecho al trabajo estima que el contenido esencial implica dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.
- 2.2. Es en base a ello que el artículo 27° de la Carta Magna prevé una adecuada protección al trabajador frente al despido arbitrario, pero que no se consagra el derecho a la estabilidad laboral absoluta, es decir el derecho a no ser despedido arbitrariamente sólo reconoce el derecho del trabajador a la protección adecuada contra el despido arbitrario, entendida como el quebrantamiento del vínculo laboral sin causa justa.
- 2.3. Asimismo, debemos también entender en cuenta que los despidos arbitrarios, según el máximo intérprete de la Constitución, en el Expediente N° 0206-2006-PA/TC, caso César Antonio Baylón Flores, pueden ser clasificados como: despido sin imputación de causa, despido fraudulento y despido nulo; entendida a la primera como aquel despido sin motivación alguna, produciéndose una interrupción del vínculo laboral entre el empleador y el trabajador sin causa justa. El segundo, es el despido por imputaciones falsas, inexistentes de hechos al trabajador. Y el despido nulo es aquel que se produce cuando pese a haberse llevado a cabo un procedimiento para el despido se infrinja algún dispositivo legal.

## **TERCERO: Los Regímenes laborales en el sector público.**

- 3.1. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico existen diferentes regímenes laborales que se vienen aplicando en el sector público, como son la prevista en el Decreto

Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que tiene como objeto la incorporación del personal a la carrera administrativa, la misma que se llega mediante concurso (artículo 12) y de manera excepcional con contrato directo, que no puede ser renovado por más de tres años consecutivos (artículo 15). Otro régimen laboral es el previsto por el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo ámbito de aplicación es para todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (artículo 4), y que se accede a través de contratación directa, donde el trabajador tiene que superar el periodo de prueba de tres meses para alcanzar el derecho a la estabilidad, salvo pacto en contrario entre las partes (artículo 43), o también se ingresa por concurso, en donde se exonera el periodo de prueba (artículo 44), así como en los contratos sujetos a modalidad artículo 46). Hasta aquí es claro la distinción entre estos dos regímenes.

Pero el problema se origina cuando la entidad estatal (haciendo alusión, por ejemplo, a municipalidades) no aplican lo dispuesto en nuestra normatividad, ya sea por desconocimiento o mala intención, es decir, no dan cumplimiento a lo señalado en el artículo 37 de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, que dispone: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral laborales general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”; así como tampoco acatan lo dispuesto en el único artículo de la Ley N° 30889, que señala: “Precisase que los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral”; llegando a suscribir contratos civiles; bajo la modalidad de locación de servicios, o servicios no personales, cuando le correspondía uno de naturaleza laboral, situaciones que deben ser verificado en la presente demanda.

#### **CUARTO: Delimitación de la controversia**

4.1. En el presente caso, don ..., contra la Municipalidad Provincial de Huaylas, solicitando, *como pretensión principal*, desnaturalización de contratos a través de órdenes de servicio; y, pretensión accesoria: la Reposición a su centro de trabajo por despido incausado sin expresión de causa, Registro en Planilla de Pago de Trabajadores, Pago de Beneficios sociales: Compensación por tiempo de servicios, pago de Gratificaciones Legales por Fiestas Patrias y Navidad (Julio y Diciembre), Pago de Vacaciones truncas; reintegro de remuneraciones de los meses de abril a diciembre del año 2018 y del 01 al 03 de enero del 2019, todo en la suma de S/ 6,407.87 soles más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso en el 20% de la sentencia, todo bajo el régimen del decreto legislativo 728.

4.2. Es por ello que en la audiencia de Juzgamiento se fijaron puntos controvertidos para ser dilucidado a través de la sentencia, siendo las siguientes:

1.- Determinar si concurren los tres elementos el contrato de trabajo, asimismo si esta ha sido de manera continua en la relación existente entre ... con la Municipalidad Provincial de Huaylas.

2.- Determinar si corresponde declarar la desnaturalización de los contratos que tiene el demandante con la demandada.

3.- Determinar si corresponde disponer la reposición del demandante a su centro de trabajo, así como el registro en planillas de pago, el pago de beneficios sociales y reintegro de remuneraciones detallados en la demanda.

#### **QUINTO: Dilucidación de la controversia**

5.1. Respecto al primer punto controvertido, debemos partir señalando que el contrato de trabajo es el acto jurídico en virtud del cual una persona denominada trabajador enajena su fuerza de trabajo de manera indefinida o a plazo fijo como objeto de que un tercero denominado empleador se beneficia de sus servicios, los cuales deberán ser brindados en forma personal y de manera subordinada, a cambio de una remuneración, la cual tiene ciertas características y se encuentra sujeta a determinados parámetros mínimos legales. De ello se evidencian los tres elementos del trabajo que son: la prestación personal de servicios, la subordinación, y la remuneración. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo señalado por el Tribunal

Constitucional en el expediente N° 02102-2011-PA/TC, en el que establece: “(determinar si existió una relación laboral entre las partes encubierta mediante una relación civil, este Tribunal debe evaluar si en los hechos se presentaron, en forma alternativa y no concurrente, los siguientes rasgos de laboralidad: a) el control sobre la prestación de servicios o la forma en que ésta se ejecuta; b) la integración del demandante en la estructura organizacional de la sociedad; c) si la prestación fue ejecutada dentro de un horario determinado; d) Si la prestación fue de cierta duración y continuidad: e) el suministro de herramientas y materiales al demandante para la prestación del servicio; f) el pago de remuneración al demandante; y, g) el reconocimiento de derechos laborales, tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud”.

**5.2.** Estos elementos del trabajo se encuentran regidas por el denominado principio de primacía de la realidad<sup>4</sup>, en virtud del cual el vínculo laboral no se establece por el cumplimiento de formalidades en la celebración de contratos, sino por la concurrencia de los elementos característicos de la relación laboral. Al respecto, el Tribunal Constitucional en las sentencias emitidas en los expedientes N° 1022-2003-AC/TC, 1512-2003-AA/TC y 2607-2003-AA/TC, expresa que el principio de primacía de la realidad, resulta determinante para llegar a establecer la existencia de condiciones de subordinación, ya que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos o acuerdos entre las partes, debe otorgarse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos.

**5.3.** Nuevamente, citando El artículo 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – LPCL - aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece: “En toda prestación de servicios remunerados se presume, salvo prueba en contrario la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado. “Aún más, en la Casación N° 15243-2015-Arequipa de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete se ha señalado: “Así también [...] los artículos 5, 6 y 9; de la citada norma legal [Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR] también regulan los elementos del contrato de trabajo como son: la prestación personal de servicios (servicios prestados directa y personalmente por el trabajador como persona

natural), la remuneración (el íntegro de lo que recibe el trabajador por sus servicios, sea en dinero o en especie y cualquiera sea su denominación, siempre que sea de su libre disposición) y la subordinación (la dependencia del trabajador y la obligación de acatar las órdenes del empleador, quien tiene la facultad de reglamentar las labores, dictar órdenes para su ejecución, supervisar su cumplimiento y de imponer las sanciones en los casos de incumplimiento)".

**5.4** Por otra parte, el contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. Esta relación se encuentra regulada en el Código Civil, artículos 1764° y siguientes, señalando que pueden ser materia de este tipo de contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales. Los elementos esenciales de este contrato son: a) Prestación personal del servicio.- El locador debe prestar personalmente el servicio, pudiendo sin embargo valerse bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos si la colaboración de otros está permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con la naturaleza de la prestación (art. 1766° del Código Civil), b) Retribución.- El comitente queda obligado al pago de una retribución al locador por los servicios que éste le preste. De acuerdo a lo consignado en el Código de no haberse establecido ésta y no poder determinarse según las tarifas profesionales o los usos, será fijada en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados. En la práctica esta retribución recibe el nombre Honorario, debiendo el locador girar los (Recibos por Honorarios que resulten pertinentes por los montos que correspondan a sus servicios, c) Prestación de Servicios autónomos. - Según la definición de locación de servicios establecida en el Código Civil «el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios (...)». La prestación de servicios que efectúa el locador es independiente, autónoma, ya que no se encuentra bajo la dirección del comitente; éste podrá obviamente indicarle cuál es el resultado que espera obtener y fijar las Instrucciones, pero no podrá dirigir la prestación de servicios que efectúe el locador, vale decir no podrá interferir en su labor. Es aquí donde reside la principal diferencia entre este tipo de contratos y el contrato de trabajo, vale decir en el elemento «subordinación». Con la suscripción del contrato de locación de servicios se genera para el locador el derecho al pago de una retribución. Adicionalmente,



también tendrá derecho a cualquier otro beneficio que pudiera estipularse en el contrato. Por lo demás, al no comprender este tipo de contratos una relación laboral, no genera derecho a los beneficios contemplados en el contrato de trabajo.

**5.5. Respecto al régimen laboral del demandante.** - De la demanda presentada, así como de los documentos anexados, se observa que el actor no tiene vínculo laboral vigente, pues fue cesada el 03 de enero del 2019, tal como lo ha referido este, corroborado con la copia certificada de la denuncia policial de fojas once y doce, sobre lo cual la demandada no ha mostrado contradicción alguna. Por otro lado, se puede denotar que ingresó a laborar para la demandada con fecha 01 de enero hasta el 31 de marzo del 2015 (03 meses), tal como se puede constatar de las ordenes de servicios de fojas dos, tres y cuatro; y los meses de febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre del 2018 (07 meses), tal: como se colige de las ordenes de servicios de fojas cinco a diez de autos, corroborados con la constancia de prestación de servicios Nro. 180-2018 de fojas trece, desempeñando el cargo de Vigilante de las instalaciones de la antena transmisora "Cerro San Juan" y de tas diferentes instalaciones de la Municipalidad demandada. **Es decir, solo ha laborado 10 meses en forma intermitente**, Es decir, primero laboró 03 meses (enero a marzo de 2016), luego 01 mes (febrero-2018), de allí 05 meses (abril a agosto de 2018) y por último 01 mes (diciembre 2018). En consecuencia, y considerando que, desde la fecha de inicio de labores del actor, se encontraba vigente la Ley N° 27972 que en su artículo 37, segundo párrafo establece: “Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”. La función que realizan los Vigilantes se consideran como Obreros. Por lo que resulta competente este juzgado dentro de esta vía procedimental, para emitir pronunciamiento sobre el vínculo contractual del accionante.

**5.6. Respecto de los contratos de Órdenes de Prestación de Servicios.**- En el presente caso, la demandada ha señalado que el actor ha laborado a través de contratos de órdenes de prestación de servidos, es decir, bajo la modalidad de Locación de Servicios al amparo del artículo 1764 del Código Civil; y si bien es cierto el accionante ha laborado como Vigilante, pero no ha cumplido con el requisito de haber ingresado al servicio mediante concurso público de méritos, razón por la cual

no se puede reconocer un vínculo permanente con la entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, el mismo que es una norma legal vigente, por lo que los órganos jurisdiccionales están en la obligación de acatarla; además que el Decreto Legislativo N° 1023 “Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicios Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”, el cual en su artículo IV del Título Preliminar, establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito, norma material que se encuentra vigente, luego de transcurridos los noventa días desde su publicación, entre otros que se ha glosado líneas arriba; lo cual no habría cumplido el accionante. Tal razonamiento nos lleva a la conclusión de que la demandada considera al actor como un servidor público y no obrero. Bajo esa línea interpretativa, en el presente caso, la existencia del contrato de trabajo queda indubitadamente demostrado con el mérito de los siguientes medios de prueba: 1) Constancia de Prestación de Servicios Nro. 180-2018-MPHY de fecha 13 diciembre del 2018, expedida por la Gerencia de Administración y Finanzas y Unidad de Logística de la municipalidad emplazada (fs. 13); 2) Las Órdenes de Prestación de Servicios Nros. 00001926 de fecha 27 de agosto del 2018, 00002189 de fecha 21 de setiembre del 2018, 00000138 de fecha 26 de enero del 2016, 00000386 de fecha 18 de febrero del 2016, 00000883 de fecha 28 de marzo del 2016, 00000473 de fecha 01 de marzo del 2018, 00001020 de fecha 27 de abril del 2018, 00001214 de fecha 28 de mayo del 2018, 00001463 de fecha 26 de junio del 2018, 00001945 de fecha 28 de agosto del 2018, y 00003021 de fecha 13 de diciembre del 2018 (fs. 2 a 10); y 3) La copia certificada de la denuncia policial por despido de fojas 11 y 12; de los cuales se advierte que el demandante ha laborado como Vigilante de las instalaciones de la antena transmisora "Cerro San Juan" y de las diferentes instalaciones de la Municipalidad demandada, dependiendo de la Unidad de Patrimonio y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Huaylas, percibiendo por dicho trabajo las sumas mensuales de S/ 750.00 y 850.00 soles cuya conformidad del servicio las suscribía el Jefe de Patrimonio y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Huaylas; cuyos medios probatorios no han sido pasibles de tacha ni mucho menos desconocidos por lo escrito de absolución de la demanda,

y del audio de la audiencia de Juzgamiento, escrito en el cual la emplazada reconoce la labor que el accionante ha ejercido en los diez meses antes referidos cuyos contratos no han sido continuos ya que primero laboró 03 meses (enero a marzo de 2016), 01 mes (febrero-2018), 05 meses (abril a agosto de 2018) y 01 mes (diciembre 2018); razón por la cual resulta válido presumir que la labor que realizaba el accionante ... a favor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, se trataba de un verdadero contrato de trabajo, en aplicación de la presunción de laboralidad prevista en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 29497. En conclusión, la relación laboral que ha existido entre el accionante y la emplazada, ha sido de naturaleza laboral, por cuanto se han dado los tres elementos: la subordinación, por cuanto el actor se encontraba bajo la supervisión de la Jefatura de la Unidad de Patrimonio y Mantenimiento de la Municipalidad demandada, la prestación personal que desempeñaba el actor, y la percepción mensual de sus remuneraciones.

**5.8** En este contexto, es claro que con las pruebas antes señaladas existen indicios razonables del carácter laboral del servicio que realizaba la parte accionante a favor de la demandada. Asimismo, debe precisarse que al haberse probado con los medios probatorios antes señalados la prestación personal, subordinada y remunerada, y dada la naturaleza de las labores realizadas (Vigilante Volante), se presume que el demandante prestaba sus servicios bajo un verdadero contrato de trabajo, cuanto más si no existe prueba en contrario. Quedando así dilucidado el primer punto controvertido.

**5.9. De los contratos verbales. - Respecto al segundo punto controvertido**, debemos señalar que los contratos son acuerdos de voluntades y pueden tomar diversas formas, La forma contractual es el medio a través del cual se exterioriza el consentimiento de las partes. La voluntad de contratar puede mostrarse a través de hechos o actos concluyentes. El contrato verbal es perfectamente válido excepto en los casos en los que la ley obligue a realizarlo en forma escrita, quedan perfeccionados, con el consentimiento oral de las partes. Dentro de ese contexto, en el presente caso, ha quedado establecido que la parte demandante ha laborado en cuatro periodos con contratos verbales: 1. de enero a marzo de 2016 (03 meses), 2. febrero de 2013 (01 mes), 3 abril a agosto de 2018 (05 meses) y 4. diciembre de 2018 (01 mes); por lo que se puede concluir que en dicha labor al concurrir los tres elementos del contrato

de trabajo, y como tal, los contratos a través de las ordenes de servicios se tratan en realidad de un verdadero contrato de trabajo bajo el Decreto Legislativo N.º 728. Consecuentemente, dichos contratos civiles existente entre la parte accionante y la emplazada se han desnaturalizado.

**5.10. Del reconocimiento del vínculo laboral.** - Al respecto, cabe preciar que, en el periodo laborado por el actor Indicado en su demanda, ya estaba vigente la Ley N.º 27972 que en su artículo 37º, segundo párrafo, establece: “Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen” al respecto, el segundo párrafo del artículo 400º del Código Procesal Civil<sup>5</sup>, de aplicación supletoria, señala: "(...) La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la república, hasta que sea modificada la República, por otro precedente (...)" En tal sentido, en el IV Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional<sup>6</sup> se determinó lo siguiente: “II. CATEGORÍA LABORAL EN LA QUE SE DEBE ENMARCAR A LOS POLICÍAS MUNICIPALES AL PERSONAL DE SERENAZGO. El Pleno acordó por unanimidad: Los Policías municipales y el personal de serenazgo al servicio de las municipalidades deben ser considerados como obreros. Ello debido a la naturaleza de las labores que realizan y en aplicación de los principios pro homine y progresividad. Es decir, deben estar sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728)”.

**5.11.** Bajo dicha línea argumentativa, habiéndose determinado la desnaturalización de los Contratos civiles, se debe entender que la parte accionante tiene una relación laboral a plazo fijo sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; por lo tanto, se le reconoce su vínculo laboral bajo el régimen antes referido en los cuatro períodos indicados, esto es, de enero a marzo de 2016 (03 meses), febrero de 2018 (01 mes), abril a agosto de 2018 (05 meses) y diciembre de 2019 (08 mes). En consecuencia, no resulta de aplicación al presente caso, el ingreso por concurso público del actor, normado por el Decreto Legislativo N° 1023, por cuanto conforme ya se ha señalado en extenso, se han

desnaturalizado los contratos verbales de locación de servicios del demandante. Quedando así dilucidado el segundo punto controvertido.

**5.12. Sobre el despido incausado.** - Respecto al tercer punto controvertido, en el extremo de disponer la reposición del demandante a su centro de trabajo, es preciso señalar lo normado por el artículo 10 del D. S. Nro. 003-97-TR -Reglamento del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el cual señala: “El período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario”, en tanto que el artículo 22 del acotado cuerpo normativo prevé lo siguiente:

“Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. (...)”. De lo señalado se puede concluir que un trabajador estará revestido contra el despido arbitrario cuando haya superado el periodo de prueba, pudiendo solicitar su reposición a su centro de trabajo una vez producida esta situación.

**5.13. Respecto del despido incausado,** éste se presenta cuando “Se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique”, y si bien es cierto esta decisión fue adoptada en el marco de los procesos constitucionales de amparo, empero “... no es válido afirmar que la eficacia restitutoria - entiéndase la reposición. De la impugnación de despido, sea ésta incausado o fraudulento, se restrinja únicamente a la jurisdicción institucional, sino que es posible ordenarle en vía ordinaria laboral (...) ordenar la posición en caso de un despido incausado o fraudulento en sede jurisdiccional ordinaria, no implica una reducción de las garantías procesales de las que gozan los justiciables en un Proceso Constitucional, como sería el amparo, sino que por el contrario, al ser un proceso lato o más largo, genera la posibilidad de que ambas partes estructuren un andamiaje probatorio y argumentativo que posibilite la mejor comprensión del conflicto en sí...”, por lo tanto, la reposición derivada de un despido incausado (además del nulo y fraudulento) puede ser dispuesta por el juez laboral. Cuanto más si en el V Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral y Previsional en relación, al Despido incausado se ha señalado que este es el: Cese del trabajador

basado en decisión unilateral del empleador, ya sea verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique. Al respecto, el Tribunal Constitucional en cuanto a la adecuada protección contra el despido, que se encuentra contemplada en el artículo 27° de la Constitución Política del Estado, ha establecido que no pasa por reconocer como única opción reparadora a la indemnización por despido arbitrario pues vulnera el contenido esencial del derecho al trabajo en su faceta de prescripción del despido injustificado, por lo que frente a un despido que lesiona derechos fundamentales, el trabajador tendrá derecho a optar por una tutela resarcitoria (cobro de una indemnización) o a una tutela restitutoria (reposición en el empleo); sin embargo, se precisó los tipos de despido que daban derecho a la readmisión en el centro de labores, siendo éstos: el despido nulo, el despido fraudulento y el despido incausado.

**5.14.** En el presente caso, como ya se dijo, el accionante ha laborado tan solo diez meses de manera intermitente en los periodos de enero a marzo del 2016 (3 meses), febrero del 2018 (01 mes), abril a agosto de 2018 (05 meses) y diciembre de 2018 (01 mes), no habiendo laborado en este último periodo tres meses consecutivos que exige la ley para gozar de la protección contra el despido arbitrario. Por otro lado, si bien en el tercer periodo superó los tres meses, sin embargo, por omisión imputable al demandante no ejerció su derecho de demandar su reposición por despido incausado, habiendo caducado la misma, toda vez que el artículo 36 del D. S. Nro. G03-97-TR –Reglamento del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral señala: “El plazo para accionar Judicialmente en los casos de nulidad de despido, despido arbitrario y hostilidad caduca a los treinta días naturales de producido el hecho. Consecuentemente no le corresponde la reposición demandada, por lo que en este sentido la pretensión de reposición debe desestimarse.

**2.15. Incorporación al Libro de Planillas.** - El artículo 1<sup>2</sup> del Decreto Supremo N° 001-98-TR, publicado noventa y ocho, claramente establece que 7 encuentren sujetos al régimen laboral de los trabajadores, con relación a sus trabajadores llevar Planillas de Pago, de conformidad con las normas contenidas en el presente Decreto Supremo (...).”, delo de lo cual se colige que según dicha normativa corresponde al demandante ser incluido a planillas de pago de trabajadores del régimen privado únicamente respecto a los diez meses que ha laborado para la emplazada.

**5.16. Del récord laboral del actor y cálculo de periodos de periodos para el pago de**

**beneficios.** - En este orden de ideas, conforme se ha establecido precedentemente, se encuentra acreditado el vínculo laboral entre las partes de manera intermitente. Asimismo, debe quedar sentado que el récord laboral da la parte actora debe computarse desde la fecha de su ingreso a su centro de trabajo en los cuatro periodos: enero a marzo de 2016 (03 meses), febrero de 2018 (01 mes), abril a agosto de 2018 (05 meses) y diciembre de 2018 (01 mes), haciendo un total de diez meses, habiendo percibido en dichos periodos indistintamente como remuneraciones los montos de S/. 750.00 y 850.00, por lo que, conforme a ley, a efectos de practicarse la liquidación de los beneficios solicitados, debe tenerse en cuenta las indicadas remuneraciones y periodos tal como se ha señalado.

**5.17. REMUNERACIÓN COMPUTABLE Y REINTEGRO DE**

**REMUNERACIONES MENSUALES.** - Al respecto, en el presente caso, debemos tener en cuenta que la parte actora ha solicitado como una de sus pretensiones, el Reintegro de Remuneraciones Mensuales, manifestando que mediante el D. S. Nro. 004-2018-TR, desde el 01 de abril del 2018 en adelante se ha incrementado la Remuneración Mínima Vital Mensual de S/. 850.00 a S/. 930.00, sin embargo, la demandada no le ha reintegrado dicho monto en los meses de abril a diciembre del 2018, pagándole solo el monto anterior de S/. 850.00 soles, y por lo mismo solicita el pago de dicha diferencia; no obstante, lo manifestado no es tan cierto, en razón a que el accionante no ha laborado para la emplazada en todos los referidos: meses, sino solo los meses de abril, mayo, junio, julio agosto y diciembre, por lo que solo debe ampararse el reembolso por dichos meses a razón de S/. 80.00 por cada mes, lo que haría un total a rembolsar ascendente a S/. 480.00.

**5.18. Pago de compensación por tiempo de servicios (CTS).**- El artículo 1° del Texto

Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, regulado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, señala que la Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; y son remuneraciones computables la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o especie como contraprestación de su

labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición.

Así las cosas, ante las indicadas remuneraciones computable para la liquidación de los beneficios sociales solicitados, será más un sexto (1/6) de las remuneraciones de S/.750 (enero a marzo de 2016), 850 (febrero de 2018) y 930 (abril a agosto y diciembre de 2018), que equivale a S/. 125.33, S/. 141.66 y S/. 155.00, para cada una de estos periodos. Efectuando la operación, sería de la siguiente manera:

POR CTS:

- 1) Periodo 2016 (03 meses laborados) : 975.33/12X03  
= 5/ 243.83
- 2) Periodo febr. 2018 (01 mes laborado) : 991.66/12X1 =S/. 82.63
- 3) Periodo abr-agos y dic. 2018 (06 meses laborados) : 1,085/12X6 =  
S/. 542.49

Por lo que la deuda total por CTS sería de **S/. 868.95**

**5.19. Por gratificaciones fiestas patrias navidad.** - Resulta de aplicación el artículo 2° de la Ley N° 27735, que establece el monto de cada una de las gratificaciones, la misma que es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el derecho. En tal sentido, la emplazada adeudaría al accionante por dicho concepto, el monto que resulta conforme al siguiente detalle:

- 1) Periodo 2016 (03 meses laborados) : 750.00/06x03  
= S/. 375.00
- 2) Periodo febr. 2018 (01 mes laborado) : 850.00/06x01  
= S/. 141.66
- 3) Periodo abr-agos y dic. 2018 (06 meses laborados) : 930.00/06x6  
= S/. 930.00

Por lo que la deuda por gratificaciones sería: **S/. 1,446.66**

**5.20. Por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas:** El artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, establece: “El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios(...)”. Asimismo, el artículo 22 del propio cuerpo normativo dispone: “Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord,



sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional. El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente". De otro lado, el numeral 23 del mismo texto legal estipula: "Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo rechazado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago" (Resaltado añadido nuestro).

Conforme al Record laboral del accionante, se tendrá en cuenta lo siguiente

- 1) Periodo 2016 (03 meses laborados) : 750.00/12x03  
= S/187.50
- 2) Periodo febr. 2018 (01 mes laborado) : 850.00/12x1  
= S/. 70.83
- 3) Periodo abr-agos y dic. 2018 (06 meses laborados) :850.00/12x1  
=S/. 465.00

Por lo que la deuda por dichos conceptos, sería : S/. **723.33**

De lo expuesto queda así dilucidado el tercer punto controvertido en todos sus extremos.

**5.21. De los intereses legales, costas y costos del proceso.** - Siendo que en el caso de autos se ha establecido adeudos a favor de la actora y conforme lo señala el Decreto Ley N° 25920, en el presente caso corresponde ordenar el pago de los **Intereses Legales**. Al respecto en el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, se señala: "El interés legal sobre los montos adeudados per el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su paga efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño."; cuyos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el Banco Central de Reserva, según lo prescribe el artículo 1° del decreto ley antes mencionado, y el artículo

1244° del Código Civil. Respecto del pago de costas y costos del proceso, debe señalarse que conforme lo señala el artículo 413° del Código Procesal Civil, se encuentran exentas de la condena en costas y costos, entre otros, los gobiernos locales. Por lo que no debe condenarse al pago de costas a la demandada. Por otro lado, si bien es cierto que la Séptima Disposición Complementaria de la Ley 29497 establece que en los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos; sin embargo, en el presente caso, no se puede imponer la condena de costo en razón a que en la entidad demandada ha resultado vencida, ésta no ha mostrado mala fe o conducta obstruccionista a la administración de Justicia.

En conclusión, este Juzgado debe declarar fundada en parte con relación a su pretensión principal, así como de las pretensiones en los extremos registro en planillas, pago de beneficios sociales, la misma que ascendiente en un total de **S/. 3,518.94**; e infundada en el extremo de reposición a su centro de trabajo.

## **II. PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas; habiendo analizado las cuestiones relativas al hecho y con las normas invocadas, el señor Juez del Juzgado Civil de la Provincia de Huaylas (en adición a sus fundones Juzgado Laboral) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

### **FALLA:**

**DECLARANDO FUNDADA**, en parte, la demanda Interpuesta por ... contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATOS** (pretensión principal) Registro en Planilla de Pago de Trabajadores, Pago de Beneficios Sociales: Compensación por tiempo de servicios, pago de Gratificaciones Legales por Fiestas Patrias y Navidad, Pago de Vacaciones truncas; reintegro de remuneraciones (pretensiones accesorias). Consecuentemente:

**1. SE DECLARA DESNATURALIZADOS** los contratos a través de órdenes de servicios respecto de los periodos.

**2. SE RECONOCE** el vínculo laboral del demandante bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo 728 en los periodos comprendidos del 01 de enero del 2016 hasta el 31 de marzo del 2016 (03 meses), y los meses de febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre del 2018 (07 meses).

**3. SE ORDENA** a la Municipalidad Provincial de Huaylas cumpla con incluir al demandante en el **REGISTRO EN PLANILLAS** de pago de trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada en los periodos comprendidos entre del 01 de enero del 2016 hasta el 31 de marzo del 2016 (03 meses), y los meses de febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre del 2018 (07 meses).

**4. SE ORDENA** a la Municipalidad Provincial de Huaylas cumpla con pagar a favor de ... la suma total de **S/. 3,518.94** (tres mil quinientos dieciocho con 94/100 Soles), por los conceptos que se detalla a continuación: a) Compensación por Tiempo de Servicios el monto de S/. 868.95 (ochocientos sesenta y ocho con 95/100 Soles); b) Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, la suma de S/. 1,446.66 (mil cuatrocientos cuarenta y seis con 66/100 Soles); c) Vacaciones no Gozadas y no pagadas o truncas, la suma de S/. 723.33 (setecientos veintitrés con 33/100 Soles); y d) Reintegro de Remuneraciones Mensuales, la suma de S/.480.00 (cuatrocientos ochenta con 00/100 Soles); **más intereses legales, que serán liquidados en ejecución de sentencia.** Sin costas ni costas.

**5. INFUNDADA** la demanda en el extremo de reposición a su centro de trabajo por despido incausado.

**6. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que fuese la presente Sentencia, archívese en la forma de Ley. Sin costas ni costos del proceso. -

**7. REMITASE** copias certificada a la Contraloría General de la República, en mérito del 5.23 fundamente, oficiándose con tal fin.

**NOTIFIQUESE. -**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00034-2019-0-0207-JR-LA-01

MATERIA : (...)

RELATOR : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

### RESOLUCIÓN N°17

**Huaraz, veintidós de diciembre del dos mil veinte.**

**VISTOS;** en audiencia pública virtual el expediente de la referencia, remitido por el Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Huaylas, con apelación de sentencia, para resolver:

#### I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN

**La sentencia** contenida en la resolución número 10, de fecha 27 de diciembre de 2019, obrante de fojas 106 al 119, que falla: *1. Se declara desnaturalizados los contratos a través de órdenes de servicios, respecto de los periodos. 2. Se reconoce el vínculo laboral del demandante bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo 728 en los periodos comprendidos del 01 de enero de 2016 hasta el 31 de marzo del 2016 (03 meses), y los meses de febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre del 2018 (07 meses). 3. Se ordena a la Municipalidad Provincial de Huaylas cumpla con incluir al demandante en el registro de planillas de pago de trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada en los periodos comprendidos entre el 01 de enero del 2016 hasta el 31 de marzo del 2016 (03 meses), y los meses de febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre del 2018 (07 meses). Se ordena a la Municipalidad Provincial de Huaylas cumpla con pagar a favor de ... la suma total de S/3,518.94 (tres mil quinientos dieciocho con 94/100 soles) por los conceptos que se detallan a continuación: a) Compensación por Tiempo de Servicios el monto de S/.868.95 (ochocientos sesentay ocho con 95/100 Soles); b) Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, la suma de S/.1,446.66 (mil cuatrocientos cuarenta y seis con 66/100soles); c) Vacaciones no Gozadas y no pagadas o truncas, la suma de S/.723.33 (setecientos veintitrés con 33/100 soles); y d) Reintegro de Remuneraciones Mensuales, la suma de S/.480.00 (cuatrocientos ochenta con 00/100 soles); más intereses legales,*

*que serán liquidados en ejecución de sentencia. Sin costos ni costas. 5. Infundada la demanda en el extremo de reposición a su centro de trabajo por despido incausado. (...). Conlo demás que contiene.*

## **I. ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**2.1 De la demanda:** Mediante escrito de fecha 13 de febrero del 2019, obrante de fojas 14 a 21, don ... interpone demanda laboral, solicitando como pretensión principal la desnaturalización de sus contratos a través de órdenes de servicios, y como pretensiones accesorias la reposición a su centro de trabajo por despido incausado sin expresión de causa y 3) Registro en planillas de pago de trabajadores, pago de beneficios sociales como son: Pago de mi Compensación por Tiempo de Servicios, Pago de Gratificaciones Legales por Fiestas Patrias y Navidad (julio y diciembre), Pago de Vacaciones Truncas, Reintegro de Remuneraciones de los meses de abril a diciembre del año 2018 y del 01 al 03 de enero del 2019 todo en la suma de S/.6,407.87 (seis mil cuatrocientos siete con 87/100 soles), más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso en el 20% de la sentencia.

**2.1.1** Como fundamentos de hecho de su pretensión, señala que: ha laborado en su condición de obrero municipal (vigilante municipal) para la entidad demandada en forma ininterrumpida en dos periodos sumatorios como son: El primer periodo del 01 de enero al 31 de marzo del 2016 y el segundo periodo del 01 de febrero de 2018 al 03 de enero de 2019.

**2.1.2** Desde su ingreso ocurrido el 01 de enero de 2016, no ha suscrito ningún tipo de contrato escrito con la entidad demandada, realizándose sus pagos mensuales a través de órdenes de prestación de servicios; no obstante, bajo el principio de primacía de la realidad, debido a la naturaleza de la función que desempeñó queda demostrado que en realidad existió un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Mediante Decreto Supremo N°004-2018-TR vigente a partir del 01 de abril del 2018, se incrementó en nuestro país la remuneración mínima vital mensual de

**2.1.3** S/.850.00 soles a S/.930.00 soles, no obstante, la entidad demandada le ha seguido pagando sólo la primera suma, haciendo caso omiso a la norma precitada.

**2.1.4** Le corresponde también el pago de los beneficios sociales demandados, los cuales la demandada nunca le ha pagado por haber encubierto su relación laboral.

- 2.1.5** Incausadamente fue desvinculado de su puesto de trabajo por lo que corresponde ser repuesto.
- 2.2. Contestación de la demanda:** Mediante escrito de fecha 16 de julio del 2019, obrante de fojas 71 al 82, la entidad demandada debidamente representado por su Procurador Público Regional, contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos, y señalado básicamente que:
- 2.2.1** El demandante no laboró en la Municipalidad Provincial de Huaylas en los meses de marzo, setiembre y octubre del 2018.
- 2.2.2** El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N°005-90-PCM y el Decreto Legislativo N°1023.
- 2.2.3** Al actor no le corresponde su reposición por haber sido locador en un proyecto temporal, no existiendo por lo mismo desnaturalización de contrato verbal alguno.
- 2.2.4** El demandante no fue despedido Incausadamente, puesto que, se retiró voluntariamente de sus funciones como locador en el mes de diciembre del 2018.
- 2.2.5** La plaza a la cual pretende su reposición el demandante no tiene existencia en la Municipalidad Provincial de Huaylas, al no encontrarse en el CAP y en el MOF.
- 2.2.6** El demandante no goza de derechos laborales, por ende, no tiene derecho a la estabilidad laboral y al pago de beneficios sociales, y otros conceptos demandados.
- 2.3 Sentencia de primera instancia<sup>1</sup>:** La sentencia se sustenta en los siguientes fundamentos:
- 2.3.1** Se ha acreditado el vínculo de la demandante con la entidad demandada, el mismo que se dio en los siguientes periodos: De enero a marzo del 2016, el mes de febrero del 2018, los meses de abril a agosto del 2018 y el mes de diciembre del 2018. No obstante, no ha laborado durante todo el periodo que señala el demandante en su demanda.
- 2.3.2** Estando a la concurrencia de los elementos del contrato de trabajo, se determina que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo antes señalado era

de naturaleza laboral, por lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo 4 del D. L. 728, determinándose la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen privado, habiéndose desnaturalizado los contratos de naturaleza civil.

- 2.3.3** Según el IV Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional, se determinó que la categoría laboral en la que se enmarca a los policías municipales y al personal de serenazgo es la de un obrero; consecuentemente, el demandante ha tenido la condición de obrero.
- 2.3.4** No corresponde ser amparada la pretensión de reposición, toda vez, que por el último periodo laborado, esto es, en diciembre del 2018, no alcanzó la protección contra el despido por no haber laborado por más de tres meses, y respecto a los periodos anteriores su derecho de acción ha caducado.
- 2.3.5** Tampoco corresponde ser amparada en su totalidad la pretensión de reintegro de remuneraciones, toda vez, que el demandante no ha laborado para la demandada en todos los meses que refiere haberlo hecho según su demanda, por lo que, solo corresponde ampararse su pretensión en dicho extremo, respecto a los meses efectivamente laborados.
- 2.3.6** Respecto a las pretensiones de incorporación a planillas y pago de beneficios sociales, vacaciones, vacaciones truncas corresponde ampararse la demanda solamente respecto al periodo que se ha reconocido como efectivamente laborados por el demandante.

## **I.SÍNTESIS DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

**La Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huaylas**, mediante escrito de fecha 03 de enero del 2020, obrante de fojas 130 a 137, solicita como pretensión impugnatoria se revoque la sentencia apelada en el extremo que se ha declarado fundada en parte de la demanda, y reformándola se declare infundada la demanda en todos sus extremos. Expresa como agravios sustancialmente los siguientes:

- a)** La demanda deberá ser declarada improcedente, por cuanto no se ha cumplido con el requisito de haber ingresado al servicio civil mediante concurso público de méritos.
- b)** En el presente caso, no se aplicará la presunción de un contrato a plazo indeterminado, ya que, existe una norma material que condiciona la existencia

de dicho contrato a plazo indeterminado al previo cumplimiento de un requisito indispensable para que pueda verificarse dicha contratación, esto es, haber participado en un concurso público de méritos.

- c) El demandante prestó servicios como locador de servicio en forma autónoma y por determinado tiempo, siendo que para este tipo de contratos la norma es clara y precisa, que las personas que se encuentra bajo dicha modalidad contractual no están subordinadas al Estado.
- d) Al demandante no le corresponde pago de beneficio laboral alguno, por cuanto como ya se dijo, tuvo una relación con la demandada de naturaleza civil.
- e) El mandato que ordena la reposición del demandante como trabajador contratado a plazo indeterminado es nulo al contravenir lo dispuesto en la Ley.
- f) Es incorrecto el razonamiento aquel, que pretende que las disposiciones del régimen laboral de la actividad privada se apliquen en el mismo sentido, ya sea, que el empleador es un privado o se trate del Estado.

## II. CONSIDERANDOS:

### **PRIMERO: Objeto de la apelación**

Según el artículo 364 del Código Procesal Civil<sup>2</sup> “*El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”. Así el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores *in iudicando*, sino también de los errores *in procediendo*, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

### **SEGUNDO: Competencia del juez superior**

De acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Procesal Civil<sup>3</sup>, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncia como agravio



comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio que está expresado en el aforismo “*tantum apellatum quantum devolutum*”<sup>4</sup>; en ese sentido, la competencia de este órgano jurisdiccional revisor se circunscribe únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia (o tercera, según sea el caso).

**TERCERO: Tema de controversia**

Estando a lo señalado en el considerando anterior, corresponde dilucidar al presente colegiado lo siguiente: **i)** Determinar, si el demandante ha sostenido con la demanda una relación de naturaleza laboral o civil; **ii)** Determinar, si la sentencia apelada contraviene el derecho al reconocer la existencia de una relación de naturaleza laboral entre las partes, pese de no haberse acreditado el ingreso del demandante mediante concurso público de méritos.

**CUARTO: Consideraciones previas**

El contrato de trabajo y el contrato de locación de servicios

**4.1.** El contrato de trabajo según De Ferrari, “*es aquel por el cual una persona se obliga a trabajar por cuenta ajena y bajo la dependencia de otra o a estar simplemente a sus órdenes, recibiendo como compensación una retribución en dinero*”<sup>5</sup>; asimismo Gómez Valdez, señala “*El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental*”<sup>6</sup>; el contrato de trabajo es pues un acuerdo de voluntades por el cual una de las partes llamada trabajador, se compromete a prestar personalmente sus servicios en relación de subordinación a favor de la otra llamada empleador, quien a su vez está obligado a pagar a favor de aquél una remuneración por los servicios prestados.

Así tenemos que, los elementos constitutivos del contrato de trabajo son: a) la prestación personal de servicios, b) la remuneración; y, c) la subordinación; estos elementos son esenciales de todo contrato de trabajo, por lo que necesariamente tienen que concurrir

---

para considerar a una ocupación dentro del objeto de regulación del derecho del trabajo; pues, la falta de uno de ellos daría lugar a una relación jurídica diferente a la que es materia de protección de la rama laboral.

**4.2** De otra parte el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764 del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual “*el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución*”; según Cabanellas “*la locación de servicios puede convenirse entre dos personas sin que una de ellas tenga que abandonar su independencia personal, al someterse al derecho de dirección de la otra. El contrato de trabajo, en cambio, no se concibe sin la existencia de una dependencia jerárquica (...)*”<sup>7</sup>, de todo ello se puede colegir que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios.

**4.3** De lo expuesto se desprende que el elemento típico del contrato de trabajo, y el cual permite diferenciarlo de otro tipo de contratos, es la subordinación, la cual es entendida como el poder jurídico existente entre el trabajador y el empleador, por el cual el primero ofrece su trabajo al segundo y le confiere el poder de conducirla; siendo la sujeción y la dirección aspectos que se encuentran manifestados en la capacidad del empleador de dirigir, fiscalizar y sancionar al trabajador y en la actitud del trabajador de acatar las órdenes impartidas por este.

**4.4** El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente número 01846-2005-PA/TC al respecto ha señalado: “*Se aprecia que el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de locación de servicios es el de la subordinación del trabajador con respecto al empleador; lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo por el que se les contrató (poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de*

*trabajo (poder sancionador o disciplinario) (...)*”.

#### **QUINTO: Análisis del caso en concreto**

**5.1.** El demandante solicita la pretensión principal la desnaturalización de sus contratos a través de órdenes de servicios, y como pretensiones accesorias la reposición a su centro de trabajo por despido incausado, registro en planillas de pago de trabajadores, pago de beneficios sociales, pago de vacaciones truncas y el reintegro de remuneraciones de los meses de abril a diciembre del año 2018 y del 01 al 03 de enero del 2019, afirmando que, si bien se vinculó con la demandada mediante contratos de naturaleza civil por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo del 2016 y del 01 de febrero de 2018 al 03 de enero de 2019; sin embargo, correspondía un contrato conforme al Decreto Legislativo 728 a plazo indeterminado, por haber laborado bajo subordinación, cumpliendo un horario y haber superado el periodo de prueba.

**5.2.** Por su parte, la demandada en el decurso del proceso, básicamente ha sostenido que la alegada relación laboral que invoca el demandante, no ha existido, más aún, cuando para que ello ocurra, éste debió haber ingresado a laborar mediante concurso público de méritos.

#### **SEXTO: Absolución de agravios**

**6.1** Conforme hemos indicado la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huaylas, impugna la sentencia en el extremo que declara fundada en parte la demanda, reconociendo el vínculo laboral entre las partes y ordena el pago de los beneficios sociales y otros conceptos demandados, señalando básicamente que, la relación contractual con el demandante estuvo sujeta a la celebración de contratos de naturaleza civil, como locador de servicios, los mismos que se rigen por las disposiciones del Código Civil, por lo que, el demandante no estaba sujeto a subordinación; por ende, al no haberse acreditado vínculo laboral no le corresponde la reposición, el reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado en el régimen de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728 y los demás beneficios demandados. En tal sentido, a fin de absolver este agravio debemos señalar que las funciones realizadas por el demandante cuando estuvo vinculado con contratos de naturaleza civil a través de órdenes de servicios, en el

periodo que fue reconocido en la sentencia recurrida, fue para desempeñarse como vigilante municipal en diferentes instalaciones de propiedad de la entidad demandada, situación que no ha sido negada por la parte demandada y que además se encuentra acreditada con las órdenes de prestación de servicios obrante a folios 02 al 10 y la Constancia de Prestación de Servicios obrante a fojas 13.

**6.2** De otra parte, si bien la contratación de locación de servicios se encuentra amparada por Ley, también es verdad que dicha contratación será válida en la medida que sea utilizada, únicamente, para aquellos casos en los que la naturaleza de los servicios a prestar así lo amerite, y en estricto cumplimiento de lo establecido en la ley, a fin de no incurrir en fraude a la Ley Laboral y con ello en su desnaturalización; por cuanto, de acreditarse el empleo de este tipo de contratación con el fin de encubrir una verdadera relación laboral, por imperio del estatuto protector del derecho del trabajo y en virtud al principio de primacía de la realidad, corresponderá, declarar la desnaturalización de la contratación fraudulenta, a fin de que prevalezca el contrato de trabajo y con ello tutelar el derecho del trabajador de gozar de los derechos y beneficios que un contrato de naturaleza laboral le otorgan.

**6.3** Por lo que resulta pertinente referirnos a la **presunción de laboralidad**; es así que, por un lado, tenemos que el artículo 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que *en toda prestación de servicios, remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, lo que significa que dichos elementos deben encontrarse presentes en toda relación de trabajo*; y, por otro lado, la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha establecido la presunción de laboralidad, a efectos de posibilitar la eficacia del Derecho Laboral, disminuyendo para tal fin, notablemente, la carga probatoria del trabajador demandante, sobre todo en la acreditación de los elementos del contrato de trabajo, partiendo de una realidad consistente en que la situación de inferioridad en la relación sustantiva se mantiene y prolonga en la relación procesal, debido, principalmente, a que el trabajador no tiene acceso al material probatorio, sino

que éste se encuentra en poder de la demandada en su calidad de empleadora. De modo que, el artículo 23.2 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo exige únicamente la acreditación de la prestación personal del servicio para que de tal hecho se derive una presunción relativa de verdad respecto de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y así, se deriven los otros elementos del contrato de trabajo, como la remuneración y la subordinación.

**6.4** En el presente caso, tenemos que en ninguno de los argumentos esbozados en el escrito de apelación, desvirtúan objetivamente los hechos determinados en la sentencia apelada, los mismos que le han servido como sustento para declarar la desnaturalización de los contratos civiles, en tanto que ha sido el mismo demandante quien ha acreditado la prestación personal de servicios para la demandada y por su parte la demandada no ha desplegado actividad probatoria para acreditar lo contrario, limitándose a señalar que la discusión en el presente caso es de puro derecho<sup>8</sup>. Por lo tanto, es correcto activar la presunción de laboralidad prevista en el artículo 23.2 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; trasladándose de esta manera al demandado la carga de la prueba respecto a la naturaleza autónoma (no laboral) de los servicios prestados por el actor<sup>9</sup>.

**6.5** No obstante, la demandada no ha desvirtuado de modo alguno la presunción de laboralidad; y, si bien es cierto no existe medio probatorio específico que acredite la subordinación; sin embargo, debe tenerse en cuenta que, habiendo el demandante prestado servicios, cumpliendo funciones de vigilante municipal, por reglas de la lógica y máximas de la experiencia, resulta evidente que se encontraba bajo subordinación, por cuanto difícilmente se podría realizar dicha función de manera autónoma, es decir difícilmente podría haberse autodeterminado el demandante en su trabajo, programando en que locales y el horario en que prestaría su función de vigilancia, requiriendo para ello, que necesariamente alguien con un cargo superior en la entidad demandada dirija y controle dicha función, propias en una relación de trabajo. Luego entonces, todo lo anterior nos lleva a concluir la existencia de una verdadera relación laboral.

**6.6** Los fundamentos antes expuestos permiten a este Colegiado determinar que

el demandante, en el presente caso, no sólo ha probado la prestación personal de servicios, con lo cual, tiene a su favor la presunción de laboralidad, prevista por el artículo 23.2 de la NLPT, sino que además ha logrado acreditar los demás elementos del contrato de trabajo, como son la subordinación y la remuneración; tal como se ha establecido en la sentencia impugnada; frente a lo que la demandada ejerció su derecho de contradicción en forma ineficaz; y en el recurso de apelación únicamente se ha limitado a señalar que no se ha acreditado la subordinación por haber celebrado un contrato civil, sin aportar medio probatorio alguno que acredite que la prestación personal de servicios brindada por el demandante haya sido desarrollada en términos de autonomía o independencia, o por intermedio de otro; hecho que en este caso goza de gran relevancia, puesto que no es suficiente la sola invocación de los contratos de naturaleza civil o locación de servicios, para desvirtuar la existencia de una relación laboral.

**6.7** Asimismo, finalmente, al no haber logrado la demandada desvirtuar la presunción de laboralidad, determinada en la sentencia, nos lleva a concluir que la prestación de servicios del accionante durante el período en que se vinculó mediante contratos de naturaleza civil (órdenes de servicios), en la realidad se ha tratado de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada, pues evidentemente la llamada “desnaturalización” de la locación de servicios por fraude a la ley laboral, al procurar el empleo de una figura contractual de naturaleza civil con el propósito de eludir, las normas de protección laboral, debe concluirse que se ha configurado un contrato laboral “típico”, esto es a plazo indeterminado, en aplicación del principio de primacía de la realidad que inspira al derecho laboral y en mérito a lo dispuesto por el artículo 23.2 de la NLPT, siendo de aplicación asimismo, el artículo 4 de la LPCL que establece: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”.

**6.8.** De otro lado, también sostiene la apelante que, la sentencia apelada contraviene el derecho, específicamente lo dispuesto en el Decreto Legislativo

Nº1023, al reconocer la existencia de una relación de naturaleza laboral entre las partes, pese a no haberse acreditado el ingreso del demandante a la entidad demandada, mediante concurso público de méritos.

**6.9.** Respecto a lo anterior debemos precisar en primer lugar que, en este caso, ya no está en discusión si le corresponde al demandante la tutela restitutoria (reposición), puesto que si bien, éste ha demandado como pretensión también la reposición a su puesto de trabajo, no obstante, no ha cuestionado la decisión del A- quo que declara infundada su pretensión en dicho extremo, de lo que se entiende entonces, que se encuentra conforme, y por lo mismo, ya no es tema de interés si para su ingreso fue necesario concurso alguno, pues a la fecha no tiene vínculo laboral con la demandada, y si en su momento la entidad demandada no utilizó criterio meritocrático alguno para permitir el ingreso del demandante a un puesto de trabajo, el mismo que ahora exige, dicha omisión y responsabilidad no se le puede endilgar a alguien que no cabe duda, en los hechos ya laboró en la Administración Pública.

En segundo lugar, tampoco se debe pasar por alto lo acordado en el VI Pleno Jurisdiccional en materia Laboral y Previsional, citado por el A-quo en la recurrida *“Los policiales municipales y el personal de serenazgo al servicio de las municipalidades deben ser considerados como obreros. Ello debido a la naturaleza de las labores que realizan y en aplicación de los principios pro homine y progresividad. Es decir, deben estar sujetos al régimen laboral de la actividad privada(Decreto Legislativo N°728)”*, lo que significa entonces, que la labor realizada por el demandante como vigilante municipal que encuadra en el supuesto antes señalado, debe ser considerado como un obrero, tal como también se ha señalado en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional<sup>10</sup> y de la Corte Suprema de la República<sup>11</sup>, y que en el caso de autos no ha sido negado por la parte demandada.

En consecuencia, tenemos que, incluso para el caso del reconocimiento del vínculo que cuestiona el apelante, que según parece entender al margen de lo expuesto anteriormente, necesariamente tendría que ser previo ingreso por concurso público de méritos, para el caso del obrero del Estado, no es necesario concurso alguno, pues éste, pese a realizar función pública, no hace carrera

administrativa<sup>12</sup>, que es lo que se protege al fin de cuentas al exigirse un evaluación para ciudadanos que tienen el interés de ingresar a la Administración Pública, cuidando que sean los más idóneos, dicho criterio se ha recogido en el precedente constitucional vinculante N°5057-2013-PA/TC. Caso Huatuco, cuya aplicación fue precisada en la Casación Laboral N°12475-2014-MOQUEGUA, fundamento jurídico Décimo Cuarto. En tal sentido, el agravio denunciado en este extremo, no es de recibo por el presente Colegiado, pues toda mención de requisito de ingreso por concurso público al Estado, que hacen las normas al respecto, están referidas a empleados públicos con opción a realizar carrera administrativa y no así a los obreros, como es el caso del demandante.

**6.10** Finalmente, es preciso señalar que habiéndose determinado en la presente resolución, que el demandante sostuvo con la demandada una relación laboral bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N°728 por el periodo reconocido en la apelada, resulta que también le corresponde los beneficios laborales inherentes a dicho régimen, que han sido demandados y reconocidos por el A-quo, quien realizó el cálculo respectivo, y sobre el cual nada ha dicho la demandada. Luego entonces, la sentencia recurrida deberá ser confirmada en los extremos apelados.

## **DECISIÓN**

Por estas consideraciones:

**CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 10, de fecha 27 de diciembre de 2019, obrante de fojas 106 al 119, que falla: *1. Se declara desnaturalizados los contratos a través de órdenes de servicios, respecto de los periodos. 2. Se reconoce el vínculo laboral del demandante bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo 728 en los periodos comprendidos del 01 de enero de 2016 hasta el 31 de marzo del 2016 (03 meses), y los meses de febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre del 2018 (07 meses). 3. Se ordena a la Municipalidad Provincial de Huaylas cumpla con incluir al demandante en el registro de planillas de pago de trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada en los periodos comprendidos entre el 01 de enero del 2016 hasta el 31 de marzo del 2016 (03 meses), y los meses de febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre del 2018 (07 meses). Se ordena a la Municipalidad Provincial de Huaylas cumpla con pagar a favor de ... la suma total de S/3,518.94 (tres*



*mil quinientos dieciocho con 94/100 soles) por los conceptos que se detallan a continuación: a) Compensación por Tiempo de Servicios el monto de S/.868.95 (ochocientos sesenta y ocho con 95/100 Soles); b) Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, la suma de S/.1,446.66 (mil cuatrocientos cuarenta y seis con 66/100soles; c) Vacaciones no Gozadas y no pagadas o trucas, la suma de S/.723.33 (setecientos veintitrés con 33/100 soles); y d) Reintegro de Remuneraciones Mensuales, la suma de S/.480.00 (cuatrocientos ochenta con 00/100 soles); más intereses legales, que serán liquidados en ejecución de sentencia. Sin costos ni costas. 5. Infundada la demanda en el extremo de reposición a su centro de trabajo por despido incausado. (...). Con lo demás que contiene. Dispusieron la respectiva notificación de acuerdo al marco procesal laboral y su posterior devolución una vez vencido el término de ley. **Interviniendo como Juez Superior ponente el Magistrado ...***

### ANEXO 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable

#### Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> </ol>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>

			<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a</p>

		<b>Descripción de la decisión</b>	quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	-----------------------------------	--

**Aplica sentencia de segunda instancia**

<b>VARIABLE EN ESTUDIO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<p align="center"><b>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los</p>



			<p>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</p>

		<p>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p>

		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	---

## **Anexo 4: Instrumento de recolección de información (Lista de cotejo)**

### **LISTA DE PARÁMETROS PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **I. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

- 1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
- 2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*
- 3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

##### **1.2. Postura de las partes**

- 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
- 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**
- 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por**

las partes. **Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

*receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
  
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**
  
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
  
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
  
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **III. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple**
  
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas**

(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

(Si cumple

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. **Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### I. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

**1.El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

**2.Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

**3.Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

**4.Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

**5.Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 1.2.Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (\**la consulta solo*



*se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,*

*interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2.Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
- 5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**

**El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según**

- corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

- 5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si

**cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

**pretensión planteada** / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde

**el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple**

5. **Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos, motivación del derecho.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5

parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones.

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 4.

**9.2. Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas** facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.**

**11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.**

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente

documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión..... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y..... , que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 4). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.



- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte  
considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4  
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4= 8	2x 5 =10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					<b>X</b>			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 4.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

#### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**ANEXO 6: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados**

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contratos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00034-2020-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz, 2024*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>PODER JUDICIAL</p> <p>Corte Superior de Justicia de Ancash</p> <p>Juzgado Civil de la Provincia de Huaylas</p> <p>EXPEDIENTE : 00034-2019-0-0207-JR-LA-01</p> <p>DEMANDANTE : ...</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i></p>										

	<p>DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS</p> <p>MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y OTROS</p> <p>VIA : LABORAL-ORDINARIO</p> <p>JUEZ : ...</p> <p>SECRETARIA : ....</p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>Resolución N° 10</b></p> <p>Caraz, veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. –</p> <p>AUTOS, VISTO Y OIDO:</p> <p>En audiencia pública la demanda laboral formulada por don ..., contra la Municipalidad Provincial de Huaylas, solicitando, como pretensión principal desnaturalización de contratos a través de órdenes de servicio; y, pretensión accesoria: la Reposición a su centro de trabajo por despido incausado sin</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></b></p>				X							9
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

	expresión de causa, Registro en Planilla de Pago de Trabajadores, Pago de Beneficios Sociales: Compensación por tiempo de servicios, pago de Gratificaciones Legales por Fiestas Patrias y Navidad (Julio y Diciembre), Pago de Vacaciones truncas; reintegro de Remuneraciones de los meses de abril a diciembre del año 2018 y del 01 al 03 de enero del 2019, todo en la suma de 5/ 6,407.87 soles más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso en el 20% de la sentencia, todo bajo el régimen del decreto legislativo 728.												
<b>Postura de las partes</b>	El accionante refiere haber laborado en su condición de obrero municipal en forma ininterrumpida en dos periodos súmatenos como son: primer periodo del 01 de enero del 2016 al 31 de marzo del 2016, y segundo periodo del 01 de febrero del 2018 al 03 de enero del 2019, desempeñándose en el cargo de Vigilante de las Instalaciones de la antena transmisora "Cerro San Juan" en el turno tarde y como vigilante de las diferentes instalaciones de la municipalidad demandada, realizando labores ordinarios y de naturaleza permanente, desde el inicio de su vínculo laboral, bajo los tres elementos esenciales de un contrato de trabajo como son prestación personal de servicios, subordinación y remuneración, a sabiendas la demandada que	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>											



	<p>el régimen laboral que le corresponde era el régimen laboral de la actividad privada en aplicación del principio de la primacía de la libertad, normado en el artículo 4 del D. Leg. 728 y su Reglamento D.S. N°. 003-97-TR.</p> <p>Procurador de la Municipalidad Provincial de Caraz se apersona al proceso, solicitando que en su oportunidad la presente demanda sea declarada <b>INFUNDADA</b>, por los siguientes fundamentos de hecho:</p> <p>2.1- Que, si bien el actor laboró para su representa en calidad da vigilante, ello es verdad, pero no en los meses de marzo, setiembre y octubre del 2018. Por otro también señala que de conformidad con lo regulado por el inciso c) del art. 38 del D. S. Nro. 005-90- PCM, -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico-, las entidades de la Administración Pública, solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño laboral de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servidos, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta contratación no requiere necesariamente de concurso,</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y la relación contractual concluyente al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna dase para efectos de la carrera administrativa.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz. 2024

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la *parte expositiva de la sentencia de primera instancia* fue de rango: *muy alta*. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. *En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:* el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. *Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos:* explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

*Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contratos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01, Distrito Judicial de Áncash-Huaraz. 2024*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica					Parámetros								
	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia								
Motivación de los hechos	1.5. haber laborado en su condición de obrero municipal en forma ininterrumpida en dos periodos súmatenos como son: primer periodo del 01 de enero del 2016 al 31 de marzo del 2016, y segundo periodo del 01 de febrero del 2018 al 03 de enero del 2019, desempeñándose en el cargo de Vigilante de las Instalaciones de la antena transmisora "Cerro San Juan" en el turno tarde y como vigilante de las diferentes instalaciones de la municipalidad demandada, realizando labores ordinarios y de naturaleza permanente, desde el inicio de su vínculo laboral, bajo los tres elementos esenciales de un contrato de trabajo como son prestación personal de servicios, subordinación y remuneración, a sabiendas la demandada que el régimen laboral que le	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). <b>Sí cumple.</b>	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Sí cumple.</b>	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia plenitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
					2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
				<b>X</b>										

	<p>corresponde era el régimen laboral de la actividad privada en aplicación del principio de la primacía de la libertad, normado en el artículo 4 del D. Leg. 728 y su Reglamento D.S. N°. 003-97-TR.</p> <p>1.6. Desde el inicio de su vínculo laboral, hasta la fecha da la contingencia (cese), no ha suscrito ningún contrato como son los de locación de servicios, tramitándose su pago mensual mediante órdenes de prestación de servicios, situación que en aplicación del principio de la primacía da la realidad, los referidos contratos verbales se han desnaturalizado convirtiéndose en un verdadero contrato de trabajo a plazo indeterminado, cumpliendo una jornada laboral de ocho horas diarias, de lunes a sábado, controlado mediante simples hojas de tareo, pagándosele mensualmente mediante cheques.</p> <p>1.7. Señala también que, mediante D, S, Nro. 004-2018-TR a partir del 01 de abril del 2018 en adelante se incrementó la Remuneración Mínima Vital Mensual S/ 850.00 a 5/ 930.00, sin embargo, la emplazada en IGS mesas de abril a diciembre del 2018 sólo le ha pagado el monto anterior, por lo que debe de reintegrársele dichas remuneraciones.</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado). Sí cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.8. Por ello, mediante sentencia, debe declararse la desnaturalización de los contratos verbales, disponerse que la emplazada su reincorporación a su centro de labores, su registro en la planilla de trabajadores, el abono (de Beneficios Sociales inherentes a dicho régimen laboral por el periodo laborado y el reintegro de la remuneración mínima vital mensual, más el pago de Intereses legales y costos del proceso en el 20% de la sentencia.</p>											20
Motivación del derecho	<p>El artículo 27 de la Constitución Política del Perú prevé lo siguiente: “La Ley otorga al Trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”. Así tenemos, la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2270-2012-PA/TC, señala el derecho al trabajo estima que el contenido esencial implica dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segunde</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). <b>Sí cumple.</b></p>					X					

	<p>aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz. 2024

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos:** razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos:** razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contratos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz. 2024**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b><u>PARTE RESOLUTIVA:</u></b></p> <p>Por las consideraciones expuestas; habiendo analizado las cuestiones relativas al hecho y con las normas invocadas, el señor Juez del Juzgado Civil de la Provincia de Huaylas (en adición a sus fundones Juzgado Laboral) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, impartiendo justicia a nombre de la Nación:</p> <p><b>FALLA:</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X						

	<p><b>DECLARANDO FUNDADA</b>, en parte, la demanda Interpuesta por ... contra la <b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATOS</b></p> <p>(pretensión principal) Registro en Planilla de Pago de Trabajadores, Pago de Beneficios Sociales: Compensación por tiempo de servicios, pago de Gratificaciones Legales por Fiestas Patrias y Navidad, Pago de Vacaciones truncas; reintegro de remuneraciones (pretensiones accesorias). Consecuentemente:</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Sí cumple.</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. SE DECLARA DESNATURALIZADOS</b> los contratos a través de órdenes de servicios respecto de los periodos.</p> <p><b>2. SE RECONOCE</b> el vínculo laboral del demandante bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo 728 en los periodos comprendidos del 01 de enero del 2016 hasta el 31 de marzo del 2016 (03 meses), y los meses de febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre del 2018 (07 meses).</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple.</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>10</b></p>



<p><b>3. SE ORDENA</b> a la Municipalidad Provincial de Huaylas cumpla con incluir al demandante en el <b>REGISTRO EN PLANILLAS</b> de pago de trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada en los periodos comprendidos entre del <u>01 de enero del 2016 hasta el 31 de marzo del 2016 (03 meses)</u>, y los meses de febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre del 2018 (<u>07 meses</u>).</p> <p><b>4. SE ORDENA</b> a la Municipalidad Provincial de Huaylas cumpla con pagar a favor de ... la suma total de <b>S/. 3,518.94</b> (tres mil quinientos dieciocho con 94/100 Soles), por los conceptos que se detalla a continuación:  a) Compensación por Tiempo de Servicios el monto de S/. 868.95 (ochocientos sesenta y ocho con 95/100 Soles); b) Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, la suma de S/. 1,446.66 (mil cuatrocientos cuarenta y seis con 66/100 Soles); c) Vacaciones no Gozadas y no pagadas o trucas, la suma de S/. 723.33 (setecientos veintitrés con 33/100 Soles); y d) Reintegro de Remuneraciones Mensuales, la suma de S/.480.00 (cuatrocientos ochenta con 00/100 Soles); <b>más intereses</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>legales, que serán liquidados en ejecución de sentencia.</b> Sin costas ni costas.</p> <p><b>5. INFUNDADA</b> la demanda en el extremo de reposición a su centro de trabajo por despido incausado.</p> <p><b>6. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA</b> que fuese la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.*

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz. 2024

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. **En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos:** resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. **Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos:** evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

*Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contratos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz. 2024*

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00034-2019-0-0207-JR-LA-01</p> <p>MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO RELATOR : ....</p> <p>DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS</p> <p>DEMANDANTE : ...</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N°17</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; este último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
						X						

	<p><b>Huaraz, veintidós de diciembre del dos mil veinte.</b></p> <p><b>VISTOS;</b> en audiencia pública virtual el expediente de la referencia, remitido por el Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Huaylas, con apelación de sentencia, para resolver:</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>La Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huaylas,</b> mediante escrito de fecha 03 de enero del 2020, obrante de fojas 130 a 137, solicita como pretensión impugnatoria se revoque la sentencia apelada en el extremo que se ha declarado fundada en parte de la demanda, y reformándola se declare infundada la demanda en todos sus extremos. Expresa como agravios sustancialmente los siguientes:</p> <p><b>a)</b> La demanda deberá ser declarada improcedente, por cuanto no se ha cumplido con el requisito de haber ingresado al servicio civil mediante concurso público de méritos.</p> <p><b>b)</b> En el presente caso, no se aplicar la presunción de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>										

	<p>un contrato a plazo indeterminado, ya que, existe una norma material que condiciona la existencia de dicho contrato a plazo indeterminado al previo cumplimiento de un requisito indispensable para que pueda verificarse dicha contratación, esto es, haber participado en un concurso público de méritos.</p> <p><b>c)</b> El demandante prestó servicios como locador de servicio en forma autónoma y por determinado tiempo, siendo que para este tipo de contratos la norma es clara y precisa, que las personas que se encuentra bajo dicha modalidad contractual no están subordinadas al Estado.</p> <p><b>d)</b> Al demandante no le corresponde pago de beneficio laboral alguno, por cuanto como ya se dijo, tuvo una relación con la demandada de naturaleza civil.</p> <p><b>e)</b> El mandato que ordena la reposición del demandante como trabajador contratado a plazo indeterminado es nulo al contravenir lo dispuesto en la Ley.</p> <p><b>f)</b> Es incorrecto el razonamiento aquel, que pretende</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que las disposiciones del régimen laboral de la actividad privada se apliquen en el mismo sentido, ya sea, que el empleador es un privado o se trate del Estado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz. 2024

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente: ***En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:*** el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. ***De igual forma en, la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos:*** la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

*Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contratos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01, Distrito Judicial de Áncash-Huaraz. 2024*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Motivación de los hechos	<p>1.1. haber laborado en su condición de obrero municipal en forma ininterrumpida en dos periodos súmatenos como son: primer periodo del 01 de enero del 2016 al 31 de marzo del 2016, y segundo periodo del 01 de febrero del 2018 al 03 de enero del 2019, desempeñándose en el cargo de Vigilante de las Instalaciones de la antena transmisora "Cerro San Juan" en el turno tarde y como vigilante de las diferentes instalaciones de la municipalidad demandada, realizando labores ordinarios y de naturaleza permanente, desde el inicio de su vínculo laboral, bajo los tres elementos esenciales de un contrato de trabajo como son prestación personal de servicios, subordinación y remuneración, a sabiendas la demandada que el régimen laboral que le corresponde era el régimen laboral</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>											
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]	

	<p>de la actividad privada en aplicación del principio de la primacía de la libertad, normado en el artículo 4 del D. Leg. 728 y su Reglamento D.S. N°. 003-97-TR.</p> <p>1.2. Desde el inicio de su vínculo laboral, hasta la fecha da la contingencia (cese), no ha suscrito ningún contrato como son los de locación de servicios, tramitándose su pago mensual mediante órdenes de prestación de servicios, situación que en aplicación del principio de la primacía da la realidad, los referidos contratos verbales se han desnaturalizado convirtiéndose en un verdadero contrato de trabajo a plazo indeterminado, cumpliendo una jornada laboral de ocho horas diarias, de lunes a sábado, controlado mediante simples hojas de tareo, pagándosele mensualmente mediante cheques.</p> <p>1.3. Señala también que, mediante D, S, Nro. 004-2018-TR a partir del 01 de abril del 2018 en adelante se incrementó la Remuneración Mínima Vital Mensual S/ 850.00 a 5/ 930.00, sin embargo, la emplazada en IGS mesas de abril a diciembre del 2018 sólo le ha pagado el monto anterior, por lo que debe de reintegrársele dichas remuneraciones.</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple.</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Sí cumple.</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></i></p>					X						20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----



Motivación del derecho	<p>El artículo 27 de la Constitución Política del Perú prevé lo siguiente: “La Ley otorga al Trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”. Así tenemos, la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2270-2012-PA/TC, señala el derecho al trabajo estima que el contenido esencial implica dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.</p> <p>2.2. Es en base a ello que el artículo 27° de la Carta Magna prevé una adecuada protección al trabajador frente al despido</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.</i></p>					X					

	<p>arbitrario, pero que no se consagra el derecho a la estabilidad laboral absoluta, es decir el derecho a no ser despedido arbitrariamente sólo reconoce el derecho del trabajador a la protección adecuada contra el despedido arbitrario, entendida como el quebrantamiento del vínculo laboral sin causa justa.</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz. 2024

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que *la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia* fue de rango: *muy alta*. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. **En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. **Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:** las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p><i>Municipalidad Provincial de Huaylas cumpla con incluir al demandante en el registro de planillas de pago de trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada en los periodos comprendidos entre el 01 de enero del 2016 hasta el 31 de marzo del 2016 (03 meses), y los meses de febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre del 2018 (07 meses). Se ordena a la Municipalidad Provincial de Huaylas cumpla con pagar a favor de ... la suma total de S/3,518.94 (tres mil quinientos dieciocho con 94/100 soles) por los conceptos que se detallan a continuación: a) Compensación por Tiempo de Servicios el monto de S/.868.95 (ochocientos sesenta y ocho con 95/100 Soles); b) Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, la suma de S/.1,446.66 (mil cuatrocientos cuarenta y seis con 66/100soles; c) Vacaciones no Gozadas y no pagadas o trucas, la suma de S/.723.33 (setecientos veintitrés con 33/100 soles); y d) Reintegro de Remuneraciones Mensuales, la suma de S/.480.00 (cuatrocientos ochenta con 00/100 soles); más intereses legales, que serán liquidados</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></p>				<b>X</b>								
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>en ejecución de sentencia. Sin costos ni costas. 5. Infundada la demanda en el extremo de reposición a su centro de trabajo por despido incausado. (...). Con lo demás que contiene. Dispusieron la respectiva notificación de acuerdo al marco procesal laboral y su posterior devolución una vez vencido el término de ley. Interviniendo como Juez Superior ponente el Magistrado ...</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz. 2024

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos:** la claridad; mientras 4, resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron. **Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros:** mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

## **ANEXO 07: Declaración de compromiso ético y no plagio**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se ha guardado reserva y anonimidad sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas así como sus documentos y datos personales, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO; EXPEDIENTE N° 00034-2019-0-0207-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-HUARAZ. 2024 por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances de los principios éticos expresados en nuestro reglamento de integridad científica, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y la anonimidad, al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, abril del 2024



---

RUIZ PUMARICA YESICA  
DNI N.º: 43526443  
ORCID: 0000-0002-4524-1487